

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Tribunal del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 16 de enero, martes, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita en único llamamiento a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Todos los señores opositores deberán acudir provistos de chándal para la práctica de las pruebas deportivas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de convocatoria y artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador.

(G.—2.895)

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1976-1977, para la ejecución de la siguiente obra: Captación, conducción y depósito del abastecimiento de agua a Horcajo de la Sierra.

Precio tipo: 13.221.740 pesetas.
Fianza provisional: 161.087 pesetas.
Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Re-

glamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas licitaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con expresa mención a las ofertas parciales para cada proyecto y de acuerdo con el siguiente:

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se compromete a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, José Maldonado Samper. (O.—24.906)

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1976-1977, para la ejecución de la siguiente obra: Pavimentación de calles de Quijorna.

Precio tipo: 2.000.000 de pesetas.
Fianza provisional: 45.000 pesetas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas licitaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con expresa mención a las ofertas parciales para cada proyecto y de acuerdo con el siguiente:

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se compromete a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, José Maldonado Samper. (O.—24.907)

Se anuncia subasta, con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1976-1977, para la ejecución de la siguiente obra: Reparación y saneamiento de la clínica y vivienda del médico de Robledillo de la Jara.

Precio tipo: 1.851.258 pesetas.
Fianza provisional: 17.025 pesetas.
Plazo de ejecución: Seis meses.

Fianza definitiva.—La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto.—Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, García de Paredes, núm. 65, planta octava, a las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación.—Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta.—Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas licitaciones autorización superior alguna.

Las proposiciones se redactarán con expresa mención a las ofertas parciales para cada proyecto y de acuerdo con el siguiente:

Modelo

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se compromete a realizarlas, con sujeción a dichos documentos, por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, José Maldonado Samper. (O.—24.908)

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público por medio del presente anuncio que el anteproyecto de Presupuesto extraordinario para financiar las obras y servicios en Municipios de más de 20.000 habitantes, que no fueron incluidos en el Plan Provincial de Obras y

Servicios 1978 ni en el correspondiente Presupuesto, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 150.000.000 de pesetas, a dotar con una operación de crédito por el mismo importe que se solicitará del Banco de Crédito Local de España, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1978, queda expuesto al público en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo presenten, en horas de diez a trece de la mañana, las personas especificadas en el artículo 683, número 1, de la citada ley de Régimen Local.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.894)

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de red de saneamiento (primera fase) de Moraleja de Enmedio, ejecutadas por don José Sáez Pastor, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, José Maldonado Samper.

(O.—24.909)

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de las obras de construcción del Parque de Bomberos para el Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios en Alcalá de Henares, ejecutadas por don Francisco Santander Tortajada, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—24.933)

CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL "FRANCISCO FRANCO"

Habiendo solicitado "Resuinsa", adjudicatario del suministro de ropa de cama, mesa, aseo y telas en general con destino a distintos servicios de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—Por el Secretario general, J. N. Carmona.

(O.—24.910)

Habiendo solicitado "General Eléctrica Española", adjudicatario del suministro de un electroencefalógrafo con sus correspondientes accesorios, dos lámparas de quirófano de 22, un soporte de buky, una mesa horizontal con tablero móvil, dos negatoscopios de cuatro cuerpos, con destino a distintos servicios de la Ciudad Sanitaria, y la reparación del sistema de colimación y cierre del aparato "Theratron" del Hospital Oncológico "Marquesa de Villaverde", la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario,

por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, J. N. Carmona.

(O.—24.911)

Habiendo solicitado "Medical Europa, Sociedad Anónima", adjudicatario del suministro de un fotómetro de llama totalmente automática con destino a la Sección de Nefrología del Hospital Infantil, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, J. N. Carmona.

(O.—24.912)

Habiendo solicitado "Zubigaray Ingenieros, S. A.", adjudicatario del suministro de diverso mobiliario con destino a distintos servicios de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—Por el Secretario, J. N. Carmona.

(O.—24.913)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «PARQUE DE ATRACCIONES DE LA CASA DE CAMPO»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Parque de Atracciones de la Casa de Campo»; y Reultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y de los trabajadores de la misma, quienes, tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Parque de Atracciones de la Casa de Campo», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se

establecen en el núm. 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «PARQUE DE ATRACCIONES CASA DE CAMPO MADRID, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo tiene como fundamental objeto, regular las relaciones laborales entre la Empresa «Parque de Atracciones Casa de Campo Madrid, S. A.», y el personal que presta sus servicios en la misma como trabajadores fijos y fijos discontinuos.

Artículo 2.º *Ámbito personal*.—Se considera expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal contratado especialmente para trabajos de carácter eventual o de temporada, asimismo, se considera excluido el personal que desempeña funciones de alta dirección o alto consejo al que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio Colectivo se pacta por un año de duración, comenzando la vigencia del mismo el 1 de enero de 1978 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.º *Denuncia*.—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo, en caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

El procedimiento administrativo que deba utilizarse para realizar la denuncia, se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento, reguladora de esta materia.

Artículo 5.º *Garantía personal*.—Se respetarán aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal y examinadas en su conjunto sean superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo para la categoría que se ostente.

Artículo 6.º *Absorción y compensación*.—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad*.—El presente Convenio, constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad laboral competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto total del Convenio.

No se considerará alteración, incluida a los efectos de lo establecido en

el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación o a lo ya señalado en el artículo 6.º del Convenio si no hubiera disposición específica.

Artículo 8.º *Comisión Paritaria*.—Se constituye a todos los efectos legales previstos en el artículo 11 de la Ley 38/73, del 19 de diciembre, y disposiciones concordantes, una Comisión Paritaria que integrada por cuatro miembros: dos designados por la Empresa y otros dos que representarán al personal, elegidos de entre sus representantes y preferentemente de entre los que hubieran tomado parte en las negociaciones de este Convenio.

Artículo 9.º *Revisión*.—El presente Convenio Colectivo no contiene revisión alguna de contenido económico, durante el período de vigencia establecido en el artículo 3.º de este Convenio.

No obstante, en 30-6-78, se aplicará en cuanto a procedencia y mecánica de revisión del contenido económico pactado, lo preceptuado en el apartado uno del artículo 3.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 10. *Facultad de organización*.—La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 11. *Clasificación según permanencia*:

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica de la forma siguiente, según la permanencia al servicio de la Empresa:

a) *Personal fijo*.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la Empresa.

b) *Personal fijo discontinuo*.—Es aquel que formando parte de la plantilla de la Empresa, presta sus servicios de forma discontinua, aquellos días y horas que es necesario para el normal desarrollo de las actividades de la misma. En cuanto al número de los días y horas que ha de prestar servicio cada productor en particular se estará a lo pactado en el contrato de trabajo que necesariamente ha de estar visado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 12. *Clasificación profesional*.—Siguiendo los criterios de clasificación profesional contenidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, se han clasificado todas las categorías profesionales de la Empresa, según aparece en el anexo I.

Artículo 13. *Definición de nuevas categorías*.—Aquellas categorías profesionales no incluidas en la citada Reglamentación ni definidas en anteriores Convenios se definen como sigue:

Vigilante jurado: Es el trabajador que reuniendo las condiciones exigidas en las leyes y reglamentos que regulen su existencia, desempeña, con carácter de agente de la autoridad, las tareas de vigilancia y protección de locales, instalaciones, bienes y personas, así como la escolta en la conducción de caudales, bienes, fondos, valores, etcétera.

Será requisito previo para obtener esta categoría, poseer el nombramiento correspondiente de la autoridad competente.

Artículo 14. *Trabajos de categoría superior*.—En los casos de necesidad y por plazo que no exceda de dos meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña.

B. O. P

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el grado o nivel del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica.

Artículo 15. Trabajos de categoría inferior.—La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de categoría inferior a la que tenga reconocida y éste no podrá negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional o suponga vejeación manifiesta. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que corresponden a su categoría profesional.

Artículo 16.—La clasificación y nomenclatura del anexo I es meramente enunciativa; por consiguiente, la Empresa se reserva el derecho de su modificación, ampliación y determinación del número de puestos de trabajo y cobertura efectiva de los mismos en la medida que las necesidades del servicio lo requieran y siempre sin perjuicio del derecho adquirido por el trabajador.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Artículo 17. Promoción profesional.—Con objeto de elevar el nivel profesional de los productores de la Empresa y facilitar la reconversión de la plantilla adaptándola a las necesidades de cada momento, la Dirección y los representantes del personal elaboran un plan de formación a cinco años en el que se especificará el personal afectado por este plan, contenido del mismo, ayudas económicas, plazos, garantías y demás aspectos que consideren oportuno introducir.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, FIESTAS Y VACACIONES

Artículo 18. Principios básicos.—Ambas partes reconocen la imposibilidad de que los diferentes grupos profesionales que forman la plantilla de la Empresa tengan los mismos horarios, jornada laboral de igual duración y descansen los mismos días de la semana. La actividad propia de cada grupo profesional y las variaciones del ritmo de la misma, diaria, semanal y estacionalmente, aconsejan horarios distintos, distribución de la jornada laboral de forma diferente y descanso semanal en distintos días de la semana.

De la misma forma, también reconocen las partes que la jornada laboral en cómputo anual debe ser la misma para los diferentes grupos profesionales, a excepción del personal administrativo de oficinas, pese a las diferencias apuntadas en el párrafo anterior.

Artículo 19. Jornada laboral:

A) **Personal fijo:**
La jornada laboral para el personal fijo se estipula en cuarenta y dos horas semanales, en cómputo anual, a excepción del personal administrativo de oficinas, que se fija en cuarenta horas semanales.

La distribución de esta jornada anual y la fijación de horarios para

cada grupo profesional serán realizados por la Empresa a principios de cada año, de acuerdo con las necesidades de la explotación y dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos laborales.

1.º **Turnos de guardia.**—Con independencia de los horarios que se fijen para cada grupo profesional, podrán establecerse turnos de guardia para cubrir determinadas necesidades de servicio, fuera del horario establecido para dichos grupos profesionales.

2.º **Descanso semanal.**—Estando exceptuada la Empresa a la prohibición de trabajar los domingos y festivos, por desarrollar una actividad de espectáculo público, el personal que trabaje en domingo disfrutará dentro de la semana siguiente un descanso compensatorio de treinta y seis horas ininterrumpidas.

B) **Personal fijo discontinuo:**
1.º **Jornada laboral en domingos y festivos.**—La jornada laboral para el personal fijo discontinuo a realizar en domingos y festivos será establecida en el contrato de trabajo individual visado por la Delegación de Trabajo.

2.º **Jornada en días laborables.**—Previo acuerdo individual empresa-trabajador, el personal fijo discontinuo, podrá prestar sus servicios en aquellos días laborables que las necesidades de explotación de la Empresa lo requieran. La jornada mínima a realizar en estos días será de cuatro horas.

La fijación de horarios de trabajo se realizará por la Empresa de acuerdo con las necesidades de explotación y dentro de los límites establecidos por las leyes y reglamentos laborales.

Artículo 20. Vacaciones:

A) **Personal fijo.**—Ambas partes consideran que no es posible que la totalidad de la plantilla del personal fijo disfrute las vacaciones en verano, en atención a las características peculiares de la explotación, cuyo ritmo de actividad aumenta considerablemente en la época estival. También tienen en cuenta el deseo del personal de disfrutar de sus vacaciones en dicha época. Con objeto de hacer compatible este deseo con las necesidades de la explotación se ha convenido lo siguiente:

— Se crean dos periodos para el disfrute de vacaciones, uno de verano con duración de junio a septiembre; y otro de invierno con duración de enero a febrero y de noviembre a diciembre.

— Se organizará un sistema de ocho turnos rotativos por cada grupo profesional, que garantice el disfrute de la totalidad de las vacaciones anuales en la época de verano en años alternativos.

— Corresponderá a los representantes del personal la creación de tal sistema, debiéndose tener en cuenta para la formación de grupos por cada turno la trayectoria prevista por el plan de vacaciones vigente en 1977.

— En ningún momento podrán estar disfrutando sus vacaciones un número de productores superior al cociente de dividir el número de personas que integran cada grupo profesional por el número de turnos existentes a lo largo del año.

Artículo 21. Duración de vacaciones:

A) **Personal fijo.**—Como norma general el personal fijo disfrutará un periodo de vacaciones de treinta días naturales.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En el supuesto de que el disfrute de vacaciones tuviera que ser interrumpido, por incapacidad laboral transitoria, corresponderá a la Empresa designar las fechas en que han de dis-

frutarse los días restantes. Esta designación se realizará en consonancia con las necesidades de explotación, pero siempre, dentro del año natural de aquél a que corresponden.

En caso de causar baja en la Empresa antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de los días no disfrutados. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

B) **Personal fijo discontinuo.**—Como norma general el personal discontinuo tendrá derecho a percibir treinta días de vacaciones por año completo de trabajo.

Artículo 22. Retribución en vacaciones:

A) **Personal fijo.**—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por los productores durante el periodo de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los pluses de nocturnidad y trabajo en festivos y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos siguientes:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de actividad o incentivo mínimo garantizado correspondiente a la jornada ordinaria.
- Plus personal voluntario.

B) **Personal fijo discontinuo.**—Dadas las características que presenta la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo, con un periodo de descanso de seis días entre dos trabajos, se conviene expresamente que la Empresa abonará en metálico el importe correspondiente a las vacaciones. Este importe se calculará sobre la base de unas vacaciones anuales de treinta días naturales.

Artículo 23. Fiestas.—Los productores fijos y fijos discontinuos que por necesidades de su trabajo han de prestar sus servicios en días festivos, percibirán la retribución que se estipule en este Convenio para estos casos.

Artículo 24. Días de descanso que coincida en festivo.—Cuando el día de descanso semanal del personal fijo coincida con una fiesta se aplicarán los siguientes acuerdos:

— Si el día festivo se trabaja, se percibirá éste con la remuneración establecida en este Convenio para trabajo en días festivos, disfrutando cuando las necesidades de explotación lo permitan, dentro de la misma semana, el día de descanso.

— Cuando el día festivo no se trabaje, deberá disfrutarse cuando las necesidades de explotación lo permitan, dentro de la misma semana, el correspondiente día de descanso.

Artículo 25. Descanso dentro de la jornada.—El descanso contenido en el apartado 6.º del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, interpretado por el Real Decreto 1.622/76, de 18 de junio, se amplía en los siguientes términos:

a) Se concederá un descanso de quince minutos, aun cuando la jornada sea partida, siempre que exista un periodo de trabajo continuado de cinco o más horas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias.

b) En atención a las peculiares características de la actividad de la Empresa se conviene expresamente que aquellos días de máxima afluencia de visitantes al Parque no se disfrutará de dicho periodo de descanso, sin que exista compensación por el no disfrute del mismo.

c) Durante este periodo de descanso se percibirán todos los conceptos retributivos que correspondan a dicho periodo, como si se tratase de jornada trabajada, incluso aunque fuese dentro de una jornada extraordinaria.

d) Cuando el periodo de descanso sea superior a quince minutos se con-

siderará que dicho periodo divide la jornada en dos partes, no siendo retribuido el citado descanso.

e) En ningún caso se podrá disfrutar este descanso al principio o al final de la jornada.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES

Artículo 26. Estructura de la remuneración.—La estructura de la remuneración del personal incluido en este Convenio está integrada por los conceptos que figuran a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ordenación de salario 2.380/1973, de 17 de agosto.

Artículo 27. Salario base:

A) **Personal fijo.**—El salario base mensual para todas las categorías profesionales agrupadas por niveles salariales es el siguiente:

Nivel	Importe
I	36.443
II	34.043
III	31.643
IV	29.243
V	27.028
VI	24.773
VII	22.478
VIII	20.143

El salario base se percibirá proporcionalmente al número de días trabajados cada mes.

La cuantía del salario base expresada más arriba se refiere a la jornada laboral definida en el artículo 19 de este Convenio. Cuando un productor tenga una jornada media laboral inferior a la que se refiere dicho artículo, su salario base se calculará proporcionalmente a la misma.

B) **Personal fijo discontinuo.**—Teniendo en cuenta el carácter de discontinuidad que tiene la prestación de trabajo por parte del personal fijo discontinuo y con objeto de facilitar el calculo de las retribuciones, el salario base se estipula por horas. Dicho salario base incluye los siguientes conceptos: salario base propiamente dicho, parte proporcional del descanso semanal, parte proporcional de las fiestas anuales y parte proporcional de vacaciones. Su cuantía es la siguiente según los niveles salariales:

Nivel	Importe
V	175
VI	160
VII	146
VIII	131

Artículo 28. Complementos personales:

a) **Antigüedad.**—Tanto el personal fijo como el personal fijo discontinuo percibirá un premio de antigüedad que consistirá en ocho quinquenios y se devengará a partir del primer día del trimestre natural en que su cumplan, a razón del 7,5 por 100 del salario base por cada quinquenio.

b) **Plus personal voluntario.**—Su concesión obedece a circunstancias cualitativas o cuantitativas de orden personal que concurren en el productor.

Será concedido libremente por la Empresa, no tendrá carácter consolidable, pero sí absorbible, y su cuantía no podrá rebasar el 30 por 100 del salario base.

Artículo 29. Complementos de puesto:

a) **Plus de nocturnidad.**—Este plus lo percibirá tanto el personal fijo como fijo discontinuo comprendido en los niveles del V al VIII que trabaje a partir de las veintidós horas. Se devengará por hora efectivamente trabajada y su cuantía será de 25 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

b) **Plus de trabajo en festivos.**—Percibirá este plus el personal fijo comprendido en los niveles V al VIII que trabaje en domingos y festivos. Se devengará por hora efectivamente trabajada, ya sea ordinaria o extraor-

dinaria. Su cuantía será de 25 pesetas para todos los niveles con derecho al mismo.

c) **Plus de discontinuidad.**—En atención a la especial modalidad del contrato de discontinuidad, el personal fijo discontinuo percibirá un plus equivalente al 25 por 100 del salario base.

Artículo 30. **Complementos de calidad y cantidad de trabajo:**

a) **Plus de actividad.**—El personal fijo y fijo discontinuo comprendido en los niveles V al VIII percibirá un plus de actividad. En contraprestación se exige un rendimiento normal en la actividad de cada productor para tener derecho a dicho plus. Se devengará por hora efectivamente trabajada, tanto en jornada ordinaria como extraordinaria y su cuantía será la siguiente:

Nivel	Importe
V	62
VI	57
VII	52
VIII	46

Este plus de actividad no se devengará en los permisos o licencias a que se refiere el artículo 36 de este Convenio, salvo en aquellos supuestos que una norma legal estipule lo contrario.

Cuando por incumplimiento del tiempo se reduzca la jornada de trabajo no se devengará este plus de actividad.

El personal incluido en los niveles del I al IV lo percibirá mensualmente y en proporción al número de días trabajados, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Importe
I	14.577
II	13.617
III	12.657
IV	11.697

b) **Horas extraordinarias.**—La Comisión Deliberadora del Convenio, con el fin de facilitar el cálculo y haciendo uso de la autorización incluida en el artículo 6.º del Decreto 17 de agosto de 1973, acuerda pactar un valor definitivo para la hora extraordinaria para el personal fijo y fijo discontinuo comprendido en los niveles del V al VIII, cuya cuantía es la siguiente:

Nivel	Importe
V	260
VI	233
VII	208
VIII	180

Los valores establecidos en los apartados de plus de nocturnidad, plus de trabajo en festivos y horas extraordinarias, se mantienen en los importes vigentes en el año anterior, por haber repercutido la totalidad del incremento pactado en el presente Convenio Colectivo, sobre el resto de los conceptos retributivos.

c) **Trabajo en festivos.**—El trabajo en festivos se retribuirá en proporción al número de horas trabajadas. El valor de la hora a retribuir será el mismo que el que figura en el apartado anterior, referido a las horas extraordinarias.

d) **Incentivo.**—Ambas representaciones estiman que el sistema más idóneo para retribuir el trabajo en función de la cantidad o calidad del mismo es el establecimiento de incentivos. También consideran que, al estar formada la plantilla de personal fijo por diferentes grupos profesionales, no es posible establecer un sistema con validez general. Es por ello por lo que han convenido lo siguiente:

— Podrán establecerse pactos entre la Empresa y determinados grupos profesionales en virtud de los cuales se establezca un incentivo.

— Estos pactos, para ser válidos, deben concertarse entre la Dirección de la Empresa y los representantes del personal del grupo profesional a que afecte el incentivo.

— En los mismos se especificarán todos los antecedentes y pormenores necesarios para la aplicación y desarrollo del mismo.

— Cuando se establezca un incentivo se podrá pactar la sustitución de algunos pluses y conceptos retributivos incluidos en este Convenio por dicho incentivo.

Artículo 31. **Complementos de vencimiento superior al mes:**

Pagas extraordinarias:

a) **Personal fijo.**—El personal fijo incluido en este Convenio percibirá una paga extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía de cada una de estas pagas será la siguiente para cada nivel salarial.

Nivel	Importe
I	51.020
II	47.660
III	44.300
IV	40.940
V	37.839
VI	34.682
VII	31.469
VIII	28.200

Estos importes se incrementarán con la cuantía mensual del premio de antigüedad que corresponda a cada productor.

También se incrementará, cuando proceda la cuantía del plus personal voluntario.

Estas pagas se devengarán en proporción al tiempo trabajado, computándose los meses de enero a diciembre del año anterior para la paga de marzo; de enero a junio del año en curso para la paga de julio y de julio a diciembre del año en curso para la paga de diciembre.

b) **Personal fijo discontinuo.**—El personal fijo discontinuo percibirá una paga extraordinaria en cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía se estipula por hora trabajada. Su cálculo se efectuará mediante la aplicación de la siguiente escala:

Nivel	Importe 18 J. y N.	Importe marzo
V	40	20
VI	36	18
VII	34	17
VIII	30	15

Para el cálculo de la paga de marzo se tendrán en cuenta las horas ordinarias trabajadas durante el año anterior, para la paga de julio, las horas ordinarias trabajadas durante el primer semestre del año en curso y para la paga de diciembre, las horas ordinarias trabajadas en el segundo semestre del año en curso.

Artículo 32. **Suplidos:**

a) **Quebranto de moneda.**—El personal administrativo de taquillas percibirá, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 600 pesetas mensuales.

Este importe se devengará proporcionalmente al número de días trabajados durante el mes, tanto por el personal fijo como fijo discontinuo.

Artículo 33. **Cláusula de garantía.**—Cuando las cuotas de la Seguridad Social e Impuesto sobre Rendimiento de Trabajo Personal representen más del 17 por 100 de las remuneraciones mensuales sujetas a cotización por este concepto, la Empresa abonará la diferencia al trabajador.

Para aquellos trabajadores que hayan solicitado la reducción a que se refiere el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal, total o parcialmente en otras empresas el porcentaje del 17 por 100 se elevará al 20 por 100.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

A) **Personal fijo.**

Artículo 34. **Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.**—La Empresa abonará, cuando proceda, la di-

ferencia que pueda existir entre las prestaciones de la Mutua Patronal que cubra el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales y la suma del salario base más antigüedad, si procede, más el 25 por 100 del salario base.

Artículo 35. **Enfermedad común, accidente no laboral y maternidad.**—La Empresa abonará en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de I. L. T. de la Seguridad Social y el salario base de Convenio incrementado con la antigüedad, durante el tiempo que dure esta situación.

En los casos de enfermedad común de duración superior a tres días, la Empresa abonará a partir del cuarto día de enfermedad, la diferencia entre las prestaciones de I. L. T. de la Seguridad Social y la suma del salario base de este Convenio, más antigüedad, si procede, más el 25 por 100 del salario base.

Estos abonos únicamente serán satisfechos cuando exista el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social y mientras duren las mismas.

El supuesto de pago de salarios, contenido en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, consistente en el 50 por 100 del salario base, durante cuatro días al año se hace extensivo al 100 por 100 del salario base, sin limitación de días por año, siempre que la enfermedad haya originado el derecho a las prestaciones de I. L. T. de la Seguridad Social.

Cuando la enfermedad padecida no haya originado el derecho a la mencionada prestación de la Seguridad Social, la Empresa abonará el 50 por 100 del salario base durante cuatro días al año, siempre que se acredite mediante certificación o volante del médico de la Seguridad Social la enfermedad padecida.

B) **Personal fijo discontinuo.**

El personal fijo discontinuo tendrá derecho a la percepción establecida en el artículo 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo únicamente en los domingos que puedan existir en los tres primeros días de la baja por enfermedad, y durante cuatro días al año.

Artículo 36. **Licencias:**

A) **Personal fijo.**—La Empresa concederá los siguientes permisos retribuidos, previa solicitud por escrito. La retribución consistirá en el salario base. En ningún caso se percibirán los pluses de nocturnidad, plus de trabajo en festivos, plus de actividad o incentivos, salvo en los supuestos de ausencia por razón de cargos electivos sindicales o políticos.

- 1.º De tres días naturales por alumbramiento de esposa.
- 2.º De tres días como máximo por enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.
- 3.º De dos días como máximo, por enfermedad grave de abuelos, hermanos o nietos.
- 4.º De dos días por fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.
- En caso de tener que desplazarse fuera de Madrid se concederá un día más.
- 5.º De quince días naturales en caso de boda del propio productor.
- 6.º Del tiempo indispensable para asistir a bodas de hermanos, hijos o nietos con un máximo de una jornada laboral.
- 7.º Del tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes sindicales, en la forma establecida por la Ley.
- 8.º Para el cumplimiento de deberes inexcusables, tales como citaciones judiciales, gubernativas, etc.
- 9.º Por el tiempo imprescindible para asistir a evaluaciones, según se prevee en el apartado e) del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, con el límite de diez días por año.

10. Por el tiempo imprescindible para asistir a consulta de médicos de la Seguridad Social, siempre que se acredite documentalmente la asistencia a la consulta.

11. De un día por traslado de domicilio habitual.

12. Del tiempo indispensable para asistir a comuniones y bautizos de hijos y nietos con un máximo de una jornada laboral.

B) **Personal fijo discontinuo.**—Siguiendo los criterios establecidos para el personal fijo, pero adaptando las concesiones a las peculiaridades características que en la prestación de su trabajo presentan los trabajadores fijos discontinuos expresamente se pacta:

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar permiso retribuido por los motivos expuestos para el personal fijo, durante los domingos que estén incluidos entre los días previstos para cada caso, a excepción de los establecidos en los apartados 9.º, 10 y 11. La iniciación de la cuenta de los mismos, se realizará desde el momento de producirse el hecho causante.

Artículo 37. **Permisos no retribuidos.**—Además de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la Empresa, a solicitud del interesado, podrá conceder permisos no retribuidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y existan motivos justificados.

Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, el personal fijo discontinuo tendrá derecho a un permiso no retribuido de un día al año. La elección de este día corresponderá al productor, que lo deberá solicitar con una antelación mínima de siete días al Jefe de Departamento, Explotación o Servicio correspondiente. Sólo podrá ser denegado este permiso si para el mismo día y grupo profesional se hubiese solicitado este permiso por otro productor.

Artículo 38. **Faltas de asistencia.**—Las faltas de asistencia al trabajo que no lleven consigo el abono del salario, serán descontadas sobre la base del valor de la hora profesional individual correspondiente.

Artículo 39. **Excedencias.**—La comisión deliberadora, pacta expresamente que los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria.

Para regular esta concesión se establecen los siguientes criterios:

- Tendrán derecho previa solicitud por escrito, a obtener excedencia voluntaria, aquellos trabajadores con una antigüedad en la Empresa de dos años como mínimo.
- Se concederá por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.
- Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de igual categoría profesional a la suya y dentro del mismo grupo profesional a que pertenecía antes de iniciar la excedencia.

Para ejercitar el derecho establecido en el apartado anterior, será requisito indispensable que treinta días antes de expirar el plazo por el que se concedió la excedencia, se manifieste por escrito a la Empresa el deseo de incorporación.

El período de trabajo efectivo mínimo que deberá existir entre dos excedencias para un mismo empleado, será de cuatro años.

Durante el tiempo que el personal permanezca en situación de excedencia, no se devengará ningún tipo de retribución, ni será computable en ningún caso como de permanencia en la Empresa.

En cuanto a las situaciones de excedencia forzosa, se estará a lo dispuesto en la normativa legal reguladora de esta materia.

Artículo 40. **Dote matrimonial.**—El personal fijo femenino que contraiga matrimonio y cese en la prestación de trabajo por este motivo, percibirá con

B. O. P.

carácter de dote una cantidad equivalente a tantas mensualidades del salario base como años de servicio haya prestado en la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades.

Artículo 41. *Ayuda económica para estudios.*—La Empresa abonará los gastos de matrícula y honorarios académicos para realizar estudios de Educación General Básica y Formación Profesional relativa al área de la actividad que el productor desarrolla en la Empresa. El 50 por 100 de estos gastos se abonarán en el momento de ser efectuados por el productor. El pago del 50 por 100 restante estará condicionado a la superación de las pruebas académicas oportunas.

Artículo 42. *Jubilación.*—El personal fijo que se jubile percibirá un premio equivalente al salario base de cinco días por año de servicio.

El personal fijo discontinuo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente al salario base de dos días por año de servicio.

Artículo 43. *Natalidad.*—El personal que le nazca un hijo percibirá un premio de 10.000 pesetas, si es productor fijo, y de 5.000 pesetas en el supuesto que sea productor fijo discontinuo.

Artículo 44. *Nupcialidad.*—El personal que contraiga matrimonio percibirá un premio de 25.000 pesetas si es productor fijo, y de 12.500 pesetas si es fijo discontinuo. Este premio es incompatible con la dote.

Para que el productor fijo discontinuo tenga derecho a este premio, es preciso que tenga una antigüedad de seis meses en la Empresa.

Artículo 45. *Uniforme y prendas de trabajo.*—El personal de mantenimiento y jardinería recibirá cada ciento ochenta días de trabajo efectivo un mono. El personal femenino de limpieza una bata por igual periodo de tiempo y el personal de atracciones un mono anual.

El personal de atracciones, de portería, vigilancia, taquillaje, recibirá los uniformes de verano e invierno correspondientes, cuya duración quedará a juicio de la Empresa de acuerdo con la calidad de las prendas, el resultado de las mismas y según se trate de uniformes sencillos o dobles. De cualquier manera se estima una duración mínima de tres temporadas por uniformes sencillos, salvo casos excepcionales.

Los chaquetones, cueros, capas y cualquier otra prenda considerada de mayor valor, su duración quedará sujeta al resultado de las mismas, y en ningún caso será inferior a seis años, salvo en casos de verdadera excepción.

Artículo 46. *Consumiciones en establecimientos de la Empresa.*—Todos los productores comprendidos en el ámbito de este Convenio podrán efectuar consumiciones a precio reducido en algunos locales y establecimientos de la Empresa, cuando se hallen abiertos al público.

Es condición indispensable para poder hacer uso de este beneficio que los productores exhiban la oportuna documentación que les acredite como tales.

Los artículos de comer y beber han de ser consumidos personalmente por los productores durante o con motivo de la prestación de servicio.

El incumplimiento de estas condiciones determinará la pérdida del beneficio, temporal o indefinidamente, con independencia de cualquier otra sanción de carácter laboral que pudiera ser aplicable.

El precio máximo de las consumiciones será el 50 por 100 del precio de venta al público. Excepcionalmente, el menú del día que se facilite en el Restaurante Autoservicio lo será al 30 por 100 de dicho precio.

Artículo 47. *Pago de remuneraciones.*—Reconociendo la imposibilidad manifiesta de confeccionar los recibos de salarios con todos los elementos que integran la nómina, para po-

der pagar con anterioridad al último día del mes, se ha convenido expresamente que el pago de remuneraciones mensuales se efectuará como sigue:

— Antes del día 25 de cada mes se abonará a cada productor un anticipo mensual por el importe del salario base.

— Durante los primeros días del mes siguiente se confeccionará la nómina del mes anterior, con inclusión de todos los conceptos retributivos correspondientes a dicho mes anterior, a fin de que antes del día 11 se liquide totalmente la nómina, de la cual se deducirá el anticipo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 48. *Ascensos.*—Todo el personal de la Empresa, en igualdad de condiciones, tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes que en la misma puedan producirse en las categorías o clasificaciones superiores a las que actualmente desempeñan, mediante las pruebas y exámenes correspondientes. En igualdad de méritos, siempre que se superen las puntuaciones mínimas exigibles, la antigüedad tendrá preferencia. Cuando no exista personal apto en la Empresa para cubrir las vacantes que se produzcan podrá concursar personal ajeno a la misma.

Artículo 49. *Tribunal de Calificación.*—El Tribunal que calificará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad, etc., será presidido por el Director de la Empresa o persona delegada, quien estará asistido por los siguientes vocales:

a) Jefe de superior categoría perteneciente al núcleo de trabajo de origen de la vacante.
b) Un miembro de la Representación Social.

c) Un productor de igual o superior categoría de la que se trata de cubrir, designado libremente por la Representación Social.

ANEXO I

I. FUNCIONES COMUNES

- A) *Técnicos:*
 - a) Titulado superior
 - b) Titulado medio
 - c) Jefe de explotación
 - d) Jefe de servicio
 - e) Encargado
- B) *Administrativos:*
 - a) Jefe de departamento
 - b) Jefe de sección
 - c) Oficial de 1.º
 - d) Oficial de 2.º
 - e) Programador
 - f) Operador ordenador
 - g) Taquillero
 - h) Auxiliar
- C) *Subalternos:*
 - a) Vigilante jurado
 - b) Conserje
 - c) Portero
 - d) Vigilante
 - e) Telefonista
 - f) Inspector
 - g) chófer mecánico de 1.º
 - h) chófer mecánico de 2.º
 - i) Almacenero
 - j) Azafata de información
 - k) Limpiadora
- D) *Obreros:*
 - a) Jefe de equipo
 - b) Oficial de 1.º
 - c) Oficial de 2.º
 - d) Oficial de 3.º
 - e) Peón

II. FUNCIONES PARTICULARES

- A) *Atracciones:*
 - a) Jefe de sector
 - b) Operador de atracciones
 - c) Ayudante de atracciones
- B) *Restaurantes y autoservicios*
 - Cocina
 - a) Jefe de cocina
 - b) Segundo jefe de cocina
 - c) Cocinero
 - d) Ayudante de cocina
 - e) Fregadora

- Comedor
 - f) Jefe de comedor
 - g) Segundo jefe de comedor
 - h) Camarero
 - i) Ayudante de camarero
- Varios
 - j) Cajero de comedor
 - k) Limpiadora
 - l) Desbarasador
- C) *Cafeterías y merenderos:*
 - Mostrador y sala
 - a) Encargado de mostrador
 - b) Ayudante de mostrador
 - c) Auxiliar de caja
 - Varios
 - d) Cocinero
 - e) Ayudante de cocina
 - f) Fregadora
 - g) Desbarasador
- D) *Bares y kioscos*
 - Mostrador
 - a) Encargado de mostrador
 - b) Ayudante de mostrador

NIVEL I

- Técnicos:*
 - Titulado superior
 - Jefe de explotación
- Administrativos:*
 - Jefe de departamento

NIVEL II

- Técnicos:*
 - Titulado medio
 - Jefe de servicio
- Administrativos:*
 - Jefe de sección

NIVEL III

- Técnicos:*
 - Encargado

NIVEL IV

- Obreros:*
 - Jefe de equipo
- Atracciones:*
 - Jefe de sector
- Restaurantes y autoservicios:*
 - Jefe de cocina
 - Jefe de comedor

NIVEL V

- Administrativos:*
 - Oficial 1.º administrativo
 - Programador
- Subalternos:*
 - Almacenero
 - Chófer mecánico de 1.º
 - Vigilante jurado

Obreros:

- Oficial 1.º de oficio
- Restaurantes y autoservicios:*
 - Segundo jefe de cocina
 - Segundo jefe de comedor
- Merenderos y cafeterías:*
 - Encargado de mostrador
- Bares y kioscos:*
 - Encargado de mostrador

NIVEL VI

- Administrativos:*
 - Oficial 2.º administrativo
 - Operador ordenador
- Subalternos:*
 - Conserje
 - Azafata información
 - Chófer mecánico de 2.º
 - Inspector

Obreros:

- Oficial 2.º de oficio
- Restaurantes y autoservicios:*
 - Camarero
 - Cajero comedor
 - Cocinero
- Merenderos y cafeterías:*
 - Cocinero

NIVEL VII

- Administrativos:*
 - Taquillero

- Auxiliar administrativo
- Subalternos:*
 - Portero
 - Vigilante
 - Telefonista
- Obreros:*
 - Oficial 3.º de oficio
- Atracciones:*
 - Operador de atracciones
- Restaurantes y autoservicios:*
 - Ayudante de cocina
 - Ayudante de camarero
- Merenderos y cafeterías:*
 - Ayudante de mostrador
 - Auxiliar de caja
 - Ayudante de cocina
- Bares y kioscos:*
 - Ayudante de mostrador

NIVEL VIII

- Subalternos:*
 - Limpiadora
- Obreros:*
 - Peón
- Atracciones:*
 - Ayudante de atracciones
- Restaurantes y autoservicios:*
 - Fregadora
 - Desbarasador
 - Limpiadora
- Merenderos y cafeterías:*
 - Fregadora
 - Desbarasador

(G. C.—6.854)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1978, acordó aprobar provisional y definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación "Entrepinos" (segunda fase), en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios y Rozas de Puerto Real, con estimación de la alegación formulada por don Carlos González Costea, don Jesús María Crespo Trillo y don Elías González Gamarra y otros durante el trámite de información pública y audiencia a propietarios afectados a que estuvo sometido el expediente, respecto a que deberá figurar en los planos y realizarse el que las líneas de suministro eléctrico serán subterráneas, y desestimación del resto de las alegaciones formuladas por los citados señores y demás alegantes en la forma que se recoge en los informes técnicos y jurídicos que figuran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Secretario general (Firmado).
(G. C.—11.642) (O.—24.931)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1978, se somete a información pública por plazo de un mes, coitado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, el Plan Parcial de Ordenación de "Depósitos Comerciales Santa Catalina", como modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid y de zonas verdes previstas en el mismo, promovido y remitido por "Renfe".

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.— El Secretario general (Firmado).
(G. C.—11.643) (O.—24.932)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de las Mercedes Alonso y Rodríguez.
Gemma de Lama Palomar.

María de las Mercedes Gutiérrez y del Pozo.

María Teresa Labrador Hernández.
Paloma Jiménez Fernández.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 9 de diciembre de 1978.— El segundo Jefe del Servicio (Firmado).
(G.—2.896)

ADUANA PRINCIPAL DE MADRID

EDICTO

Por medio del presente se hace saber: Que se hallan depositados en los locales habilitados por esta Administración Principal de Aduanas, afectos al pago de sanciones impuestas por aplicación de la ley de Importación Temporal de Automóviles, los vehículos que a continuación se relacionan, con su número respectivo de expediente, cuyos propietarios son desconocidos o no se tiene constancia de su domicilio, a los cuales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, se da el plazo improrrogable de quince días, a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación, para que comparezcan en esta Administración Principal de Aduanas, sita en la plaza del Campillo del Mundo Nuevo, número 3, con el fin de justificar sus derechos y proceder al pago de la sanción impuesta.

Transcurrido dicho plazo se tendrán por decaídos de sus derechos a los interesados, instruyéndose los correspondientes expedientes de abandono de los automóviles afectados a favor de la Hacienda Pública, los cuales serán vendidos en pública subasta conforme a la legislación vigente.

Número expediente LITA. — Marca. — Matricula.—Sanción

- 149/77. — Seat 127. — 6-M-4641.— 3.000 pesetas.
- 64/78. — Fiat 1.500. — 22-80-BR.— 30.000 pesetas.
- 94/78.—Chevrolet Impala.—Sin placas. 31.500 pesetas.
- 156/78.—Audi Super 900.—ZH-284530. 3.000 pesetas.
- 157/78. — Simca 1.301. — 5106-DX-94. 3.000 pesetas.
- 245/78.—Mercedes 250-SE.—M-VZ-331. 3.000 pesetas.
- 474/78. — Opel Rekord.—Sin placas.— 3.000 pesetas.

- 516/78. — Opel Rekord.—306-Z-652.— 3.000 pesetas.
- 540/78. — Simca 1.301. — 446-JK-62. 3.000 pesetas.
- 554/78. — Peugeot 404. — 350-WE.— 3.000 pesetas.
- 555/78. — Morris Mini 1.000. — PKE-693-G.—3.000 pesetas.
- 625/78. — Volkswagen. — 38-41-GS.— 3.000 pesetas.
- 629/78. — Volkswagen. — 511-Z-5741. 3.000 pesetas.
- 708/78. — Fiat 124. — 6-M-7621.— 3.000 pesetas.
- 712/78. — Volkswagen. — 784-77-PJ. 3.000 pesetas.
- 744/78. — Renault 12-TL. — 409-18-711 (Suiza).—3.000 pesetas.
- 754/78.—Opel Cádette.—Sin placas.— 3.000 pesetas.
- 782/78. — Opel Comodores.—6-M-6628. 3.000 pesetas.
- 783/78. — Peugeot 204. — 6-M-3875. 3.000 pesetas.
- 784/78. — M. G. — FAX-130-C. — 3.000 pesetas.

Asimismo se notifica a los interesados que si de la venta en pública subasta no se alcanzase a cubrir el total de la sanción impuesta, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio. Esta notificación se extiende a todos cuantos resultasen ser propietarios de los vehículos relacionados.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Administrador (Firmado).
(G. C.—11.644)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, ha acordado requerir a los mismos, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial comparezcan en los respectivos expedientes, por sí o por medio de representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes, en la forma que determina el apartado 7, del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

CERTIFICACIONES DE APREMIO

Nombre.—Domicilio

- Luis Checa Martínez. — Abada, sin número.
- Serafin Rochi Nereo. — Abada, número 2.
- María J. Blasco C. Caballero. — Abada, 5.
- Rafael Pedraza Muñoz. — Abada, número 12.
- Decoración Aro, S. A. — Aduana, número 3.
- José Martínez Calvo. — Aduana, número 23.
- S. A. Felgueroso. — Aduana, número 33.
- Pablo Arranz Alajz. — Acuerdo, número 38.
- Pilar Varona Peña. — Acuerdo, número 39.
- José García González. — Las Aguas, número 4.
- Fokuyo Kensaku. — Aguas, número 10.
- Carmen Olmedo Rodríguez. — Aguila, número 7.
- Carmen Olmedo. — Aguila, número 7.
- Francisco Díaz Domingo. — Aguila, número 17.
- Manuel Vara. — Aguila, número 19.
- C. Losa García. — Aguila, número 22.
- Martín Oviedo López. — Aguila, número 23.
- Andrés Aguado Arribas. — Alameda, número 12.
- Rafael Muñoz Molero. — Alameda, número 22.
- Talleres Marva, S. L. — Alamo, sin número.
- Victoria Antolín Melgar. — Alberto Aguilera, número 3.
- José Gómez C. Taulman. — Alberto Aguilera, 5.
- Manuel Climent. — Alberto Aguilera, número 7.
- Proyec. Instalac. Espec., S. A. — Alberto Aguilera, número 7.
- Enrique Corral Vázquez. — Alberto Aguilera, número 15.
- Carlos Ruiz Prada. — Alberto Aguilera, número 15.
- Luis García Velarde. — Alberto Aguilera, número 17.
- Stavros S. Niarchos. — Alberto Aguilera, número 17.
- Francisco Javier de Pablo López. — Alberto Aguilera, número 23.
- Guillermo Escolante Rodríguez. — Alberto Aguilera, 27.
- Leopoldo López Fontán. — Alberto Aguilera, 27.
- Leopoldo Pérez F. Díez. — Alberto Aguilera, 27.
- Baltasar Soubriet Cordero. — Alberto Aguilera, 27.
- José A. Teso Valle. — Alberto Aguilera, 27.
- José Tomé Herrojo. — Alberto Aguilera, 29.
- José Mesonero Pertearroyo. — Alcalá, número 1.
- Macario Hernández Sanchidrián. — Alcalá, 7.
- Arturo Martín Aguilar. — Alcalá, número 7.
- Obra Pía M. Silva Rivas. — Alcalá, número 8.
- Fabricado Construcciones. — Alcalá, número 10.
- Valle de Grenoble. — Alcalá, 14.
- Emilio Núñez Núñez. — Alcalá, 16.
- Eugenio Bourdón Gozalves. — Alcalá, número 20.
- Rafael Garcerán Sánchez. — Alcalá, número 20.
- Deogracias García García.—Alcalá, número 21.
- Real Esclavos Hnos. Cristo. — Alcalá, número 25.
- Juan B. Calero Jorda. — Alcalá, número 27.
- Cresta Inmobiliaria, S. A. — Alcalá, número 30.
- Salazar Mayorazgo. — Alcalá, 31.
- Industrial Monteguera. — Alcalá, número 33.
- Coor. Trabajos Serv. S. Cont. — Alcalá, número 35.
- Toscamar Mallorca, S. A. — Alcalá, número 40.
- Dolores Jiménez Ibáñez. — Alcalá, número 41.
- Elena Maestre. — Alcalá, 42.
- Riegos Asfálticos Noroeste. — Alcalá, número 45.

- Inmobiliaria Isusi, S. A. — Alcalá, número 45.
- Premio Capitán Machón. — M. Ejército, 1.
- Cía. Marítima Zorroza, S. A.—Alcalá, número 51.
- Angel A. Manso Martín. — Algeciras, número 3.
- Pafra, S. L. — Almirante, 5.
- Juana Moya Rey. — Almirante, 8.
- Promotora Berrocales, S. A. — Almirante, 10.
- Petra González Villamón. — Almirante, número 26.
- Edma, S. L. — Almirante, 30.
- Manuel Vara. — Almendro, 9.
- Antonio Estesó. — Almendro, 22.
- Ricardo Galve y Galve. — Amanié, número 3.
- Angel Gallego Rodríguez. — Amanié, número 5.
- Felipe Megallón Jiménez. — Amanié, número 7.
- Vicente González Corrales. — Amanié, 9.
- Vicente González González. — Amanié, 9.
- Benito Ferreira Infante. — Amanié, número 20.
- Antonio Crespo Merino. — Amanié, número 20.
- Picatoste Romero y otro. — Amanié, número 30.
- Comercial Covo, S. A. — Amanié, número 30.
- Rosa Jiménez Tubio. — Amanié, 36.
- Andrés Hernández Aragón. — Amanié, 36.
- Elsa Rivera Salgado. — Amazonas, número 132.
- Odín, S. A. — Amor de Dios, 1.
- Escuela Baños Junta Central. — Amor de Dios, 6.
- José Sánchez Borrero. — Amparo, número 7.
- Victorio García Yago. — Amparo, número 15.
- José Mateos Gascón. — Amparo, número 31.
- José Fernández Manuel Tineo. — Amparo, 47.
- Angel García Alisén. — Amparo, número 56.
- José Rodríguez Revuelta. — Andrés Borrego, 14.
- José López Rodríguez. — Plaza del Angel, 4.
- Adolfo de Gil Marrón. — Plaza del Angel, 7.
- Procoinsa. — Costanilla de los Angeles, 5.
- Manuel Landea González. — Angeles, número 75.
- José Sandera González. — Angeles, número 75.
- Huard Ucf Santana. — A. Flores, 1.
- Carlos Gómez Jara. — Antonio Flores, 4.
- Simón Hernández Martín. — Antonio Grilo, 11.
- Pilar Reñones García. — Apodaca, 4.
- C. Ara Ingenieros, S. A. — Arenal, número 1.
- Pablo Antonio Fraguas. — Arenal, número 4.
- Ursula Martín Echevarría. — Arenal, número 6.
- Francisco Sánchez Roca. — Arenal, número 9.
- Carmen Moral González y otros.—Arenal, 18.
- Pedro Castelló Fernández. — Arenal, número 29.
- Ramón Ochando Prior. — Argensola, número 2.
- Luis Calvo Rodríguez. — Argensola, número 14.
- Federico García Villar. — Argensola, número 19.
- Eduardo L. Díaz Romero. — Argensola, número 20.
- Bonifacio Fuentes Ciges. — Arlabán, número 7.
- Fernando Brasero Moreno. — Arlabán, número 7.
- Luisa Quevedo Céspedes. — Arrieta, número 2.
- Paulino Alamo Pascual. — Arrieta, número 3.
- Institu. Estudios Moder. In. — Arrieta, número 4.
- José Díaz Echegaray. — Arrieta, número 4.
- Consuelo Murias Azcona. — Arrieta, número 7.
- Carlos Soler Aicua. — Arrieta, 7.

B. O. P.

Thos Christy, S. A. — Arrieta, 10.
 Antonio Sánchez López. — Arrieta, número 11.
 Andrés Fernández Fernández. — Atocha, 14.
 Vestimenta, S. A. — Atocha, 16.
 Carmen Moreno Betanzos. — Atocha, número 17.
 Josefina Jiménez Escudero. — Atocha, número 20.
 Construcciones Luque. — Atocha, 76.
 Muebles La Fábrica. — Atocha, 80.
 José Ant. Simón Salcedo. — Atocha, número 81.
 Hernández Ferrovias C. — Atocha, número 83.
 Miguel Alonso Travesedo. — Augusto Figueroa, 4.
 Alfonso Monco Arévalo. — Augusto Figueroa, 9.
 Jesús Dávila Alonso. — Augusto Figueroa, 16.
 Coever, S. A. — Augusto Figueroa, número 16.
 Martín Moya Fernández. — Augusto Figueroa, 17.
 Clemente Ochoa García. — Augusto Figueroa, 29.
 Tomás Martínez Sotos. — Augusto Figueroa, 47.
 Angel Herranz Rodríguez. — Ave María, 12.
 Fernández Hompanera, T. — Ave María, 31.
 José A. Tejas González. — Bailén, número 2.
 Memorias Misas Josefa, G. — Bailén, número 9.
 Oscar Quiroga Terán. — Bailén, 10.
 Jesús Berrios. — Bailén, 19.
 Asunción Munera González. — Bailén, número 39.
 Dámaso Bouzo Novoa. — Ballesta, número 4.
 Jesús Hernández Gómez. — Ballesta, número 11.
 Eduardo González Casaleng. — Ballesta, número 15.
 Ricardo Ulloa Contreras. — Ballesta, número 32.
 Hipólito Redondo Calle. — Bárbara de Braganza, 8.
 A. Fernández Tello Fernández. — Barbieri, 3.
 Rosa Sánchez Regalado. — Barbieri, número 17.
 Juan Rodríguez Ruzafa. — Barceló, número 6.
 Juvertino Mnez. — Barceló, 7.
 Cipriano Pastor Guerra. — Mercado de Barceló, sin número.
 Alberto Mate Blanco. — Mercado de Barceló, 6.
 Angel Moros García. — Barceló, número 49.
 Benigna Santiago López. — Barceló, número 50.
 Manuel Martín Rodríguez. — Mercado de Barceló, bajo 74.
 Félix Domingo Jimeno. — Mercado de Barceló, 122.
 Faustino Pando Barrero. — Barco, número 25.
 Vivero Valdelamasa. — Barquillo, 1.
 Cía. Industrial Expende. — Barquillo, número 1.
 P. C. Día, S. A., Renzo M. — Barquillo, número 7.
 Hijos F. Gutiérrez, S. L. — Barquillo, número 15.
 Jesús Ruiz González. — Barquillo, número 19.
 Carlos Couceiro Gómez. — Barquillo, número 22.
 Heraldo Becerra Núñez. — Barquillo, número 22.
 Rubén Díaz Figuera. — Barquillo, número 22.
 Ramón Heredia Dionisio. — Barquillo, número 22.
 Jesús Burgos Crespo. — Travesía Beatas, 10.
 Alfonso Gago Alonso. — Travesía Beatas, 2.
 Memori, M. Magdalena R. Pat. — Beneficencia, 1.
 Carmen Vieira Medina. — Plaza Biombo, número 6.
 Fidel Moreno Redondo. — Bola, número 2.
 Manuel Parajua López. — Bola, 5.
 Sociedad Fondistas Simila. — Bolsa, número 6.
 S. Montaña Expósito. — Bolsa, 10.
 Aurora Prieto García. — Bolsa, 17.

Pedro Garrido López. — Bordadores, número 6.
 Fundación Adelaida Rebot. — Caballero de Gracia, 26.
 Congregación Sagrado C. J. — Caballero de Gracia, 28.
 Antonio González Terán. — Caballero de Gracia, 40.
 Ryer, S. L. — Cabestreros, 2.
 Isabel Lassala González. — Calatrava, número 13.
 José L. Fernández Artime. — Calatrava, número 13.
 Pedro López Estévez. — Calatrava, número 16.
 Teodoro Méndez García. — Calatrava, número 16.
 Salvador Rodríguez Ramón. — Calatrava, número 19.
 Maguinat Orlando Fernández. — Calatrava, 26.
 Antonio Cerrato. — Calatrava, 29.
 González Blázquez. — Calatrava, 38.
 Ignacio Garayalde Blanco. — Calatrava, número 38.
 Rosa Martínez Prados. — Calderón de la Barca, 14.
 Pablo Martínez Prados. — Calderón de la Barca, 14.
 Cipriano García González. — Calvario, número 11.
 Martín Vegué Buliures. — Calvo Sotelo, 1.
 Valentín Brea López. — Calvo Sotelo, número 3.
 Teresa Pombo Roiz. — Calvo Sotelo, número 5.
 Luisa Santos Juzgado. — Calvo Sotelo, número 13.
 Manuela Sotero Pérez. — Calvo Sotelo, número 25.
 Marpe, S. A. — Calvo Sotelo, 25.
 Cía. Auxiliar Técnica, S. A. — Calvo Sotelo, 27.
 Real A. Santísima Trinidad I. C. — Paseo de Recoletos, 33.
 Herminio Alonso Ruiz. — Calvo Sotelo, número 48.
 Victoria González Naranjo. — Calvo Sotelo, 51.
 Difusión Librería, S. A. — Calvo Sotelo, número 136.
 Martín Jiménez Peinado. — Campoamor, 1.
 Umaki Ryoji. — Campoamor, 6.
 José L. Correa Guerra. — Campoamor, número 6.
 Fernández Gómez Domingo. — Campoamor, 6.
 Joaquín González Hernández. — Campoamor, 11.
 Luis Gracia Villa. — Campoamor, 12.
 Angeles Marín Lázaro. — Campomanes, número 3.
 José García Teicello. — Campomanes, número 4.
 Angel Sánchez Lumbreras. — Capamares, número 8.
 Francisco Manillo Jiménez. — Campomanes, 10.
 José L. Gutiérrez García. — Campomanes, 11.
 Joaquín Martín Manzano. — Campomanes, 11.
 Financiera Comercial Mundial. — Plaza de Canalejas, 6.
 José Guill Navarro. — Caños Peral, 6.
 Gabriel Cancho López. — Caños Viejos, 1.
 Jesús Pascual Velasco. — Carlos Arniches, 27.
 Angel Couceiro Brey. — Carlos Arniches, 31.
 José A. Montero Nvovo. — Carlos Arniches, sin número.
 Angel Saurrieta Velles. — Carmen, sin número.
 José A. Rodríguez Cerezal. — Carmen, número 1.
 Cons. Urba. Levantinas, S. A. — Carmen, número 26.
 Pelegrín Sánchez Celis. — Carmen, número 27.
 Cristóbal Montel Mdez. — Carmen, número 59.
 Antonio González Tonadizo. — Plaza del Carmen, 3.
 Nicolás Romero Moreno. — Carretas, número 4.
 Martiniano Martín Martín. — Carretas, número 5.
 Gabriel Sanz Mingo. — Carretas, número 14.
 Ramón Martín Cedillo. — Carretas, número 14.

Construcc. Magesa, S. L. — Carretas, número 14.
 Const. M. y Minas, S. A. — Carretas, número 14.
 Felisa Ibérica Abellanía. — Carretas, número 22.
 María Portillo Costa. — Carretas, número 23.
 Juan Blanco Corral. — Plaza de Cascorro, 13.
 J. Luis Garrido Barahona. — Cava Alta, número 21.
 Carmen Castro Molina. — Cava Baja, número 3.
 Natividad Toledano Pérez. — Cava Baja, número 5.
 Ibernón Lamoneda, Carlos. — Cava Baja, número 8.
 Arsenio Téllez Chippel. — Cava Baja, número 10.
 Pablo de Ramos García. — Cava Baja, número 16.
 José M. Olmedo Cruz. — Cava Baja, número 22.
 Angel Nieto Antón. — Cava de San Miguel, 6.
 Francisco Panizo Vigal. — Mercado de la Cebada, puesto 99.
 Pescados Capella, S. A. — Mercado de la Cebada, sin número.
 Gerardo Salazar Alonso. — Mercado de la Cebada, 22.
 Virgilio Velasco. — Mercado de la Cebada, 231.
 José Miguel Gómez Cícero. — Cedaceros, 5.
 Auto Espaciones, S. A. — Cedaceros, número 9.
 Aurora Fernández. — Plaza Celenque, número 9.
 Luis Rodríguez. — Plaza Celenque, número 1.
 Resinera Carmen, S. A. — Plaza Celenque, 1.
 Inmobiliaria Jardín, S. A. — Plaza Celenque, 2.
 Juan Ureta Azpitarte. — Cervantes, número 19.
 María C. Correcher Mnez. — Cervantes, número 24.
 Isabel Muñoz Rozadilla. — Clavel, número 1.
 Sotovisa, S. A. — Clavel, 7.
 Construcciones Elo, S. A. — Clavel, número 7.
 Angel Miguel García. — Colmenares, número 14.
 Juan González Almagro. — Plaza de Colón, sin número.
 Tapetén, S. L. — Coloreros, 1.
 P. de Mi. y G. Murciotti. — Concepción Arenal, 3.
 Concepción Surjo Díaz. — Concepción Arenal, 4.
 Films 70, S. A. — Concepción Arenal, número 4.
 Pedro Jaén Blázquez. — Concepción Arenal, 4.
 Mármoles de Canfranc, S. A. — Concepción Arenal, 5.
 Angeles Suárez Antuña. — Concepción Jerónima, 28.
 Evaristo Rodríguez Fernández. — Conchas, 3.
 Saladillo, S. A. — Conchas, 7.
 Coop. Indus. Const. Conredo. — Conde Duque, 6.
 Lino Remeşán Ballesteros. — Conde Duque, 12.
 José Pérez Carrasco. — Conde Duque, número 14.
 Alfonso Alvarez Alvarez. — Conde Duque, número 21.
 Marta Verdugo Cal. — Conde Duque, número 44.
 Cristina Grenberg. — Conde Duque, número 44.
 Francisca Martín Llorente. — Conde Duque, 44.
 Luis Hoyos Yeyes. — Conde Duque, número 44.
 Fernando Nájera Fuente. — Conde Duque, número 46.
 Pascuala Lorenzo Rodríguez. — Travesía de Conde Duque, 1.
 Pablo Sagosta Rodríguez. — Travesía de Conde Duque, 11.
 Enrique Alvarez Ribera. — Conde de Miranda, 2.
 Gabriel Hernández Parras. — Conde Plasencia, 7.
 Aurora Peñalva Manchón. — Conde de Romanones, 2.
 Fausto Casero Zamora. — Conde de Romanones, 9.

Julián Barroso García. — Conde de Romanones, 11.
 Francisco Forteza Pujol. — Conde de Xiquena, 8.
 Rafael Hevia Rodríguez. — Conde de Xiquena, 10.
 Luis Gómez Montejano. — Plaza de las Cortes, 4.
 Francisco Atienza Beamud. — Corredera Alta de San Pablo, 34.
 I. de Alonso Torrequebrada. — Corredera Alta de San Pablo, 13.
 Andrés García. — Corredera Alta de San Pablo, 21.
 Francisco Fornier Guzmán. — Corredera Baja de San Pablo, 39.
 Francisco Oruzado Sastre. — Correo, número 2.
 Cía. Naviera Orjor, S. A. — Plaza de las Cortes, 8.
 Miguel Morán Alonso. — Costanilla de San Pablo, número 14.
 Laman, S. A. — Cristo, 2.
 Gonzalo del Campo Casto. — Cristo, número 84.
 Auxiliar de Servicios Admini. — Cristo, número 90.
 Coop. Mad. Prod. Taxistas. — Paseo de Cristino Martos, 4.
 José García Pérez. — Cruz, 6.
 José L. Jiménez Sarrión. — Cruz, número 6.
 Eusebio Calvo, S. L. — Cruz, 7.
 Edelmiro Martín Vaquero. — Cruz, número 15.
 José María Martínez Mnez. — Cruz, número 16.
 Neutro Bernardo Palán. — Cruz, número 26.
 Guadalix Olmo Campillo. — Cruz, número 32.
 David Olmo González. — Cruz, 35.
 José Navarro Loidi. — Chinchilla, número 1.
 Mcon, S. A. — Churruca, 10.
 Vicente Aguado Herranz. — Churruca, número 12.
 José María Sosoro Gironella. — Churruca, 14.
 Anguiano de Miguel M. — Churruca, número 14.
 Colma, S. A. — Churruca, 27.
 Telesforo Rodríguez González. — Costanilla de los Desamparados, 12.
 Isidoro Delgado Escribano. — Desengaño, 4.
 Wuildor, S. A. — Desengaño, 4.
 Ferarco, S. A. — Desengaño, 10.
 Cuarzitas, S. L. — Desengaño, 10.
 Luis Moruco Hernández. — Desengaño, número 11.
 Paz Gallego Serrano. — Desengaño, número 11.
 Valentín Llorente Gómez. — Desengaño, número 12.
 Celedonio Tostón Martín. — Doctor Fourquet, 17.
 Rafael Marinelli Barreira. — Doctor Letamendi, 33.
 Rogelio Vicente Cuenca, S. L. — Doctor Piga, 5.
 César Pérez T. Torno. — Doctor Piga, número 6.
 Marivela Martín Valentín. — Don Pedro, número 5.
 Julián García Navarro. — Dos Amigos, número 3.
 Ibérica Azafatas, S. A. — Dos Amigos, número 3.
 Raneiro González Fernández. — Dos Amigos, 8.
 Angel Martín Palomo. — Dos de Mayo, número 37.
 Daniel Alvarez López. — Dos de Mayo, número 5.
 Sabino Pedroche Martín. — Dos de Mayo, 5.
 Mariano Pastor Sanz. — Dos de Mayo, número 7.
 Angel González. — Duque de Alba, número 3.
 Jorge Boch González. — Duque de Liria, número 9.
 Ramón Laviaga Rodrigo. — Duque de Medinaceli, 6.
 Rafael de Alonso Hernán. — Duque de Osuna, 2.
 Silvia Herrero Vquez. — Duque de Rivas, número 7.
 Inés Ledesma Foster. — Duque de Rivas, número 7.
 Encarnación Ruiz Díaz. — Echegaray, número 3.
 Coop. Viviendas San Juan. — Echegaray, número 19.

José Fernández Castellote. — Embajadores, 38.

Félix Pedrosa García Pino. — Plaza Encarnación, 2.

Iberfisch, S. L. — Plaza Encarnación, número 2.

Socios Iberdeco. — Plaza Encarnación, número 2.

Eufonio González González. — Escalinata, 15.

La Unión Maestros P. M., S. A. — Escorial, 7.

Guillén González Hidalgo y V. — Escorial, 7.

Joaquín Hoyos Gutiérrez. — Escorial, número 7.

M. y Rd. Macay, S. A. — Plaza de España, 2.

Angel Pontes Pontes. — Plaza de España, 3.

Aits. Aut. Tur. Serv. Mag., S. A. — Edificio España, planta 5.

Angel Delso Cia., S. A. — Edificio España, 5.

Beliz Travel Service. — Edificio España, 5.

Regina Blanco Mnez. — Edificio Madrid, 12.

Rafael Blanco Rivas. — Edificio España, grupo P, sin número.

Sergio Blanco Rives. — Edificio España, grupo P, sin número.

C. Invers. Publicitarias. — Plaza de España, 15.

Cia. Ibero Brasileña. — Edificio España, grupo P, 4, planta 17.

Construcciones Fachadas. — Edificio España, sin número.

Chartair. — Edificio España, 28.

Daliman Española, S. L. — Plaza de España.

Exkardt Chinchilla, S. A. — Plaza de España, 20.

Javier Garay. — Edificio España, sin número.

Industrializar Campo, S. A. — Edificio España, sin número.

Internal. Cnes. Racional, S. A. — Edificio España, sin número.

Mundial Chinchilla, S. L. — Edificio España, sin número.

Saluján, S. A. — Plaza de España, 17.

Internacional Construcc., S. A. — Plaza de España, sin número.

Suministros Rep. H., S. A. — Plaza de España, 5.

Vilkens Pemberton Porm. Es. — Plaza de España, 1.

Real Archi Antoni Morales. — Esparteros, 7.

Real A. Sta. Trapa Cabeller. — Esparteros, 7.

General Electrónica, S. A. — Esparteros, número 10.

Elías Fernández Arroyo. — Esparteros, número 11.

Juan Damiano Ardura. — Esparteros, número 11.

Teresa Coromoto Lázaro. — Espejo, número 9.

Francisca Campillo Santiago. — Espejo, número 12.

Puigfersa, S. A. — Espíritu Santo, número 12.

Dolores García Suárez. — Espíritu Santo, número 40.

Valeriano López Mnez. — Espoz y Mina, número 1.

Antonio Chapado García. — Espoz y Mina, 4.

Construcciones Ind., S. A. — Estrella, número 7.

Jesús Alonso Fernández. — Estrella, número 9.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos aludidos.

Madrid, 27 de mayo de 1978.—El Redactor (Firmado).

(G.—2.060)

AYUNTAMIENTOS

PARLA

CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento tres plazas de Guardias Municipales, se convoca a oposición libre para proveer las mismas con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. *Objeto.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante

oposición libre, de tres plazas de Guardias Municipales vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, dotadas cada una con los haberes anuales de 198.800 pesetas, más retribuciones complementarias establecidas y, en su caso, con las acomodaciones y asimilaciones que se determinen reglamentariamente. Les será aplicable el régimen de retribuciones establecido para las Fuerzas de Orden Público, según determina el artículo 63 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.* Para tomar parte en la oposición son requisitos indispensables los siguientes, que el interesado debe reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

a) Se respañol y varón.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, no excediendo de los treinta años, según determinan los artículos 33 y 99 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios, según el artículo 33 antes citado.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar y haber observado buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, con una talla mínima de 1,65 metros como mínimo.

g) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o de título superior al mismo.

h) Poseer permiso de conducir de clase B.

Estas condiciones se acreditarán mediante las certificaciones o documentos pertinentes. Los aspirantes aprobados con plaza, que ostenten la condición de funcionarios públicos, presentarán certificado expedido por el organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Tercera. *Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente, registradas con póliza del Estado de cinco pesetas y sello municipal de tres pesetas, acompañando resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de oposición. Para ser admitidos es suficiente con que los aspirantes manifiesten expresamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se comprometen a tomar posesión con las formalidades legal o reglamentariamente establecidas. Podrán acompañar a las instancias los documentos acreditativos de méritos que aleguen.

Las instancias podrán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento por el procedimiento establecido en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio extractado en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarta. *Lista de admitidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Alcaldía la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, que si se produjesen serán resueltas por la Alcaldía, publicándose, en todo caso, la lista definitiva en el mismo periódico oficial que la provisional.

Quinta. *Tribunal.*—El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, y el Jefe de la Guardia Municipal.

Secretario: El Secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Sexta. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.*—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo para cada opositor, se hará pública por los medios indicados en la base cuarta de esta convocatoria.

Los ejercicios de las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL correspondiente. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. *Ejercicio.*—La oposición constará de dos ejercicios eliminatorios, que consistirán en lo siguiente:

a) Primer ejercicio.—Se dividirá en tres partes:

1.ª Escritura al dictado de un párrafo escogido por el Tribunal.

2.ª Pruebas sobre operaciones aritméticas elementales.

3.ª Redactar una parte de novedades.

b) Segundo ejercicio, que se dividirá en tres partes:

1.ª Lectura de un texto escogido por el Tribunal.

2.ª Contestar oralmente durante el plazo máximo de veinte minutos a dos temas sacados a suerte entre los que figuran en el programa que se acompaña a la convocatoria.

3.ª Contestar a las preguntas que el Tribunal formule relativas al Código de la Circulación.

Octava. *Calificación de las pruebas.*—Los dos ejercicios de que consta la oposición serán eliminatorios y serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en el conjunto de los dos ejercicios, salvo en los supuestos de eliminación por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el párrafo primero de esta base.

Novena. *Propuesta de nombramiento.* Terminados los ejercicios y determinada la calificación final, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y formulará la oportuna propuesta, que no podrá exceder en ningún caso del número de plazas a cubrir y la elevará a la Alcaldía a los efectos reglamentarios.

Décima. *Incidencias.*—El Tribunal queda expresamente facultado para resolver cuantas dudas e incidencias surjan en relación con esta oposición, así como para tomar las decisiones necesarias para la práctica de los ejercicios y desarrollo de aquélla, con sometimiento a las disposiciones aplicables en materia.

Para la validez de las actuaciones y decisiones del Tribunal será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.

Undécima. *Presentación de documentos.*—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las de convocatoria, es decir:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico acreditativo de los extremos del apartado f) de la base segunda.

f) Certificado de estudios primarios o título alegado.

g) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de clase B.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, algún opositor propuesto no presentare la documentación, se entenderá que renuncia al cargo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas y hubieran obtenido puntuación suficiente en los ejercicios.

Duodécima. *Nombramiento.*—Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía efectuará el nombramiento de conformidad con la propuesta del Tribunal, debiendo los interesados tomar posesión de su cargo ante el Secretario general del Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de su nombramiento, decaendo en sus derechos quienes no lo efectuasen en dicho plazo.

Programa de temas del segundo ejercicio

1.º Organización del Estado: La Constitución. La Jefatura del Estado. El Gobierno. Las Cortes. El Poder judicial.

2.º La Provincia. La Diputación Provincial. Las autonomías. Ideas generales.

3.º El Municipio. Elementos que lo integran. El Ayuntamiento. Organos municipales de gobierno. El Alcalde, la Comisión Permanente y el Pleno. Comisiones informativas.

4.º La Policía Municipal. Organización de la misma. Funciones.

5.º Derechos y obligaciones de los funcionarios de Administración Local.

6.º La Secretaría General del Ayuntamiento. La Intervención y la Depositaria. Organización y funciones. Dependencias municipales.

Parla, 21 de septiembre de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—11.667) (O.—24.943)

AVISO

PEÑA MADRIDISTA "ALFONSO"

Error en las participaciones de lotería

Comunicamos a los poseedores de participaciones del sorteo extraordinario de Navidad en las que figura el núm. 55.254, que existe un error en la confección de estas participaciones, debiendo entenderse que se trata del número 53.254.

Aquellos que lo deseen pueden efectuar el cambio de sus participaciones por otras nuevas ya corregidas en la citada Peña Deportiva, calle Gutierrez de Cetina, número 77.

Madrid, 9 de diciembre de 1978.

(A.—17.191)

AVISO

Se notifica que en el comercio "Almacenes Geñil", calle Hospital, número 11, de Torrejón de Ardoz, de Madrid, se han vendido participaciones de lotería con el número 4.316 con un error de imprenta, ya que el bueno es número 4.916, para el sorteo del 22 de diciembre de 1978. Las personas que tengan participaciones pueden pasar a canjearlas por el número correcto.

(A.—17.166)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.795 y 4.797/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Manuel Ramos Pina y Juan Blanco Olmo, contra «Cohotel, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa «Cohotel, S. L.», a que pague a Manuel Ramos Pina y Juan Blanco Olmo la cantidad de cincuenta y seis mil cincuenta y siete pesetas a cada uno.

Y para que sirva de notificación a «Cohotel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.608)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.280/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Manuel Viznete Díez, contra «Helios Navarro», sobre despido, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Viznete Díez, contra la empresa «Helios Navarro», debo calificar y califico el despido de aquél de improcedente; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Helios Navarro», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.606)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.015/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Rafael Aracil Meras, contra Librería «Las Palomas», sobre cantidad, con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Rafael Aracil Morás, debo condenar y condeno a la empresa «Librería Las Palomas», a que le pague la cantidad de setenta y dos mil ciento dieciocho pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Librería Las Palomas», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.605)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.041/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Marcelino Aguado Rivera, contra

«Estegar, S. L.», sobre resolución de contrato, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Marcelino Aguado Rivera, contra la empresa «Estegar, S. L.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Estegar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.901)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.794-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Antonio Ramiro Ojeda y otro, contra «Cored, S. L.», sobre cantidad, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Cored, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Ramiro Ojeda treinta y tres mil novecientos veintiocho pesetas; y a Isabelo Ramiro Prieto, cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Cored, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.293)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.493/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de Víctor Domínguez, contra «Trafos, número quince de Madrid, a instancia de Víctor Domínguez, contra «Trafos, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Víctor Domínguez Álvarez, contra la empresa «Trafos, S. A.», debo calificar y califico el despido de aquél de improcedente, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Trafos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.294)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.174/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de María Jesús Celix Varona, contra «Peluquería Wiki», sobre cantidad, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Jesús Celix Varona, debo condenar y condeno a «Peluquería Wiki», en su titular Miguel Martínez Argüello, a que abone al actor por los conceptos de la demanda la cantidad de tres mil trescientas dieciocho pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Peluquería Wiki», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.046)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.189/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Antonio Marcado Martínez y otros, contra «N. Plaza, Cía. Auxiliar de Arquitectura», sobre renovación de plantillas, con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la pretensión actora debo condenar y condeno a la empresa «Nicolás Plaza, Compañía Auxiliar de Arquitectura», a que pague a los trabajadores, en concepto de indemnización, por la resolución de sus contratos de trabajo, las siguientes cantidades: Antonio Mercado Martínez, ciento veintiocho mil pesetas; Serafin Alvarez Parente, ciento trece mil pesetas; Julián Aguado González, ciento cuarenta mil pesetas; Cecilio Picón Flores, ciento veinte mil pesetas; Benjamín Fernández Manzanares, doscientas setenta y ocho mil pesetas; Félix Segovia García, ciento sesenta mil pesetas; Miguel García Domínguez, ciento sesenta mil pesetas; Ramón Estévez Fernández, sesenta mil pesetas; Rafael López García, doscientas cincuenta mil pesetas; Jesús Torres Cansapre, ciento cuarenta mil pesetas; José Luis Díaz Martínez, ciento cincuenta mil pesetas; Antonio González Gómez, ciento treinta mil pesetas; Rafael Lastres Rodríguez, ciento diez mil pesetas; Aurelio Cabadas Trujillo, ciento cincuenta mil pesetas; Luciano López García, doscientas setenta y cinco mil pesetas; Amalio Galván Sirgado, doscientas cuarenta y siete mil pesetas; Joaquín Martínez Sayago, treinta y siete mil pesetas; Esteban Bravo Rincón, treinta y seis mil pesetas; Angeles González del Rosario, cincuenta mil pesetas; Nicolás Plaza Molina, ciento ochenta mil pesetas; Josefa Vela Sevilla, ciento diecinueve mil pesetas; Félix Serrano Cascafares, veinticinco mil pesetas; José Luis Vázquez Soriano, treinta y siete mil pesetas; Mariano Melero Paredes, cincuenta mil pesetas; Manuel Alvarez Alvarez, cincuenta mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a «N. Plaza, Cía. Auxiliar de Arquitectura», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.048)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.558-64/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Manuel Aranda Cabezas y otros, contra «Agromán, S. A.», «Acoysa, S. A.», y «Crespo y Blanco, S. A.», sobre despido, con fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demandas interpuestas por Manuel Aranda Cabezas, Rafael López Fernández, José Luis Vega González, Francisco Miguel González de la Fuente, Isidoro Martín Gormaz, Diego Barquilla Gonzalo, Manuel Arias

Fernández; contra las empresas «Agromán, S. A.», «Crespo y Blanco, S. A.», y «Acoysa, S. A.», debo calificar y califico de procedentes los despidos de aquéllos, y debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligaban a las partes, sin derecho a indemnización alguna, absolviendo, pues, a las empresas de dichas demandas.

Y para que sirva de notificación a Diego Barquilla Gonzalo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.586)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.226/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Clemente García González, contra «Eurostil, S. A.», e interventores, sobre cantidad, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Clemente García González, debo condenar y condeno a la empresa «Eurostil, S. A.», y a los interventores judiciales, en su calidad de tales, a que abonen a aquél la cantidad de trescientas veintiuna mil doscientas setenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Eurostil, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.850)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Autos número 4.226/78. Sentencia número 336.

En Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Yo, Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo n.º 15 de esta capital y su provincia, he visto los presentes autos, entre partes; de una, como demandante, Clemente García González, asistido del Letrado Sr. Gelmírez; y, de otra, como demandado, «Eurostil, S. A.», no comparece pese a estar citado en legal forma, e interventores judiciales Antonio Martínez Muñoz y Ricardo Tobar Franco, no comparecen pese a estar citados en legal forma, sobre cantidad; y...

Resultando

Que el pasado día tres de octubre se celebró juicio con el resultado que se refleja en el acta.

Resultando probado y así expresamente se declara: Que Clemente García González comenzó a prestar sus servicios a la empresa «Eurostil, S. A.», el uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, como representante en exclusiva para la zona de Madrid y centro de España, con comisión de un tres con cinco por ciento sobre las ventas directas e indirectas llegadas a buen fin; no habiéndole abonado la empresa la cantidad que se reclama en la demanda por los conceptos que en la misma se especifican. La empresa se encuentra en situación legal de suspensión de pagos.

Resultando

Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Considerando

Que teniendo por confesa a la empresa demandada, a virtud de la facultad que nos otorga el párrafo 2.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de ser condenada en aplicación del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo en relación con el artículo 1.214 del Código civil, a pagar al actor la cantidad reclamada.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Clemente García González, debo condenar y condeno a la empresa «Eurostil, S. A.», y a los interventores judiciales, en su calidad de tales, a que abonen a aquél la cantidad de trescientas veintiuna mil doscientas setenta pesetas (321.270).

Notifíquese esta Sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, en la cuenta del Banco de España número 98.302, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 76, cuenta número 1.410.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y hallada conforme y publicada por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública; doy fe.

(B.—9.851)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 477/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Feliciano Magaña Medina, contra A. de la Vega, sobre despido, con fecha uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda en autos interpuesta por Feliciano Magaña Medina, sobre despido, frente a A. de la Vega, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, condenando en consecuencia, a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, hayan sido devengados. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, número 20.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a A. de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.959)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.962/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Adolfo Fernández Ranchal, contra «Instalaciones de Fontanería, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha catorce de junio de mil nove-

cientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda en autos interpuesta por Adolfo Fernández Ranchal, frente a «Instalaciones de Fontanería, S. A.», sobre despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como «improcedente», condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, le hayan sido devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Instalaciones de Fontanería, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—5.696)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.287/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de María Belén Enríquez López, contra «Cía. Ibérica de Subcontratistas, S. L.», sobre despido, con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por María Belén Enríquez López, frente a «Cía. Ibérica de Subcontratistas, S. L.», sobre despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como «nulo», condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión de la trabajadora en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, le hayan sido devengados. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, número 20.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Cía. Ibérica de Subcontratistas, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—5.695)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.446/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Julio Alonso Barea, contra «Salcosa y Servicar, S. A.», sobre despido, con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma., don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, Dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Julio Alonso Barea y «Salcosa y Servicar, S. A.», se fija, como consecuencia, que ésta debe abonar a aquél la siguiente cantidad: ciento setenta y siete mil pesetas de indemnización y ciento setenta y cinco mil quinientas pesetas en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este mi auto, lo pronuncio y firmo.—Ante mí:

Y para que sirva de notificación a «Salcosa y Servicar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.694)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.447-52/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Francisco Bustillo Feliú y cinco más, contra «Salcosa», sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma., don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dieciséis de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, Dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre los actores frente a la empresa «Salcosa», se fijan, como consecuencia, que ésta debe abonar a los demandantes, las siguientes cantidades: a Francisco Bustillo Feliú, ciento doce mil pesetas; a Manuel Gómez Martín, cincuenta y siete mil pesetas; a Francisco Campo Rubio, cincuenta y seis mil pesetas; a Evaristo Lucás Sevillana, ciento siete mil pesetas; a Cándido Amor Pérez, ciento veintitrés mil pesetas; y a Rufino Sánchez Villaverde, noventa y cuatro mil quinientas pesetas, de indemnizaciones; y ciento setenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, ciento cincuenta y tres mil quinientas pesetas, ciento setenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, ciento setenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, ciento sesenta y seis mil pesetas y ciento cincuenta y tres mil quinientas pesetas más para cada uno de ellos respectivamente, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión con exposición del período cubierto para las indemnizaciones complementarias a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a empresa «Salcosa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid,

a 5 de julio de 1978.— El Secretario (Firmado).

(B.—9.297)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.425/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de José Benlliure Pérez, contra «Sociedad Anónima de Estructuras Esparza y Cía.», sobre cantidad, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «S. A. de Estructuras Esparza y Cía.», a que abone por los conceptos reclamados a José Benlliure Pérez, la cantidad de cien mil pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S. A. de Estructuras Esparza y Cía.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.298)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 304/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Celedonia Cerezo Sánchez, contra «Servicios Martínez Uribarri, S. A.» (SERMAUSA), sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma., don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dieciséis de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, Dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Celedonia Cerezo Sánchez y «Servicios Martínez Uribarri, S. A.», se fija como consecuencia, que ésta debe abonar a aquél la siguiente cantidad: cincuenta y dos mil pesetas de indemnización, y ochenta y siete mil doscientas pesetas en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis. Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por este mi Auto, lo pronuncio y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Servicios Martínez Uribarri, S. A.» (SERMAUSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.299)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.618/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Mercedes Tena Esteban, contra la empresa «Epal, S. A.», sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.ª Ilma., don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dieciséis de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, Dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Mercedes Tena Esteban y «Epal,

Sociedad Anónima», se fija, como consecuencia, que ésta debe abonar a aquélla la siguiente cantidad: treinta y siete mil setecientas pesetas, de indemnización; y ciento sesenta mil doscientas pesetas, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión con exposición del periodo cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a empresa «Epal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 131/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Joaquín Barbado Fernández, contra Manuel García Herrera, sobre cantidad, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debó condenar y condeno a Manuel García Herrera a que abone por los conceptos reclamados a Joaquín Barbado Fernández, la cantidad de veintiuna mil ochocientas cuarenta y siete pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel García Herrera, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.446-57/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Víctor Manuel Alonso, contra «Ibérica de Cuadros, S. A.», sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Víctor Manuel Alonso Gómez y once más, frente a «Ibérica de Cuadros, S. A.», sobre despido, debó declarar y declaro el enjuiciado como «improcedente», condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba, condenándola igualmente a satisfacer los salarios que hasta que la readmisión se produzca los actores hayan dejado de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Cuadros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.407)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 422-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Francisco Alonso Martín y cuatro más, contra «Sermausa», sobre despido, con fecha veintinueve de septiem-

bre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando las demandas en autos interpuestas por Francisco Alonso Martín y cuatro más, frente a «Sermausa», sobre despido, debó declarar y declaro el enjuiciado como «improcedente», condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión de los trabajadores en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban, condenándola, igualmente, a satisfacer los salarios que hasta que la readmisión se produzca los actores hayan dejado de percibir.»

Y para que sirva de notificación a «Sermausa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.408)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.378/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Ana María Vega Morán, contra «Manila Club» (Luis Zamorano Fraile), sobre despido, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Por repartido el anterior escrito, con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 2.378/1978, en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:
— Demanda presentada sin firmar.
Así lo mandó y firma S.S.* Ilma., doy fe.—Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a Ana María Vega Morán, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.410)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.882-85/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Pedro Martínez Corcobado y tres más, contra «Cerámica San Roque», sobre despido, con fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S.* Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidas las relaciones laborales que unieron a los aquí litigantes y señalaba como indemnizaciones a percibir por los despedidos, en concepto de perjuicios sufridos por su no readmisión al trabajo, las sumas siguientes: ciento cincuenta mil pesetas (150.000) para Pedro Martínez Corcobado, cincuenta mil pesetas (50.000) para Jesús Martínez Ocaña, quinientas mil pesetas (500.000) para doña Rosario Fernández Gismero, y cien mil pesetas (100.000) para Angel Gómez Moreno; cantidades que deberán abonarles la empresa «Cerámicas San Roque», la cual además les satisficará ciento sesenta y cuatro mil pesetas (164.000) a Pedro Martínez Corcobado, noventa y tres mil setecientas nueve pesetas (93.709) a Jesús Martínez Ocaña, ciento sesenta y cuatro mil pesetas (164.000) a Rosario Fernández Gismero, y ciento cuarenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas (144.850) a Angel Gómez Moreno; por

los salarios comprendidos entre los días veintisiete de diciembre último hasta la fecha de este auto para los tres primeros, y entre el veintidós de diciembre último y la fecha de este auto para Angel Gómez. Póngase en conocimiento de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que el periodo cubierto por la indemnización complementaria abarca las dos fechas supraescritas a los efectos de la norma 5.ª, artículo 2 de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis. Al notificarse esta resolución a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación en esta Magistratura de Trabajo, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas (250 ptas.) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de las dos condenas más el veinte por ciento en la cuenta corriente número 98.307, abierta con la denominación «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», en el Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura de Trabajo al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Cerámicas San Roque», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.627)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.244-52/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Pablo Jiménez Jiménez y ocho más, contra Rafael Blanco Martín, «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», sobre despido, con fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don Pablo Jiménez Jiménez, don Vicente Granda de Andrés, don Jesús Sastre, don Lorenzo Jiménez Jiménez, don Diodoro Jiménez Jiménez, don Julio Barrios Rubio, don Andrés Granda Sánchez, don Lorenzo Martín Martín y don Mariano Palomo García, contra Rafael Blanco Martín y las empresas «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», declaro los despidos de los mismos improcedentes, y, en consecuencia, condeno solidariamente a los demandados a la readmisión de los actores en las mismas condiciones que regían antes de producirse dichos despidos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde que se produjeron hasta que la readmisión tenga lugar. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser las demandadas las recurrentes deberán depositar doscientas cincuenta pesetas (250 ptas.) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Cohotel, S. L.» y «Cored, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—8.941)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.729/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Miguel Pérez Torrente, contra «La Rocafina, S. A.», sobre cantidad, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda debó condenar y condeno al legal representante de la demandada «La Rocafina, Sociedad Anónima», a que abone al actor la cantidad de catorce mil ciento cincuenta pesetas (14.150). Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a «La Rocafina, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—8.942)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.948/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Francisco Alvarado Zamora, contra «Impair, S. A.», sobre despido, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que declarando nulo el despido acordado por la empresa «Impair, Sociedad Anónima», contra su trabajador don Francisco Alvarado Zamora, debó condenar y condeno a aquélla a que readmita a éste al trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse dicho despido, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a «Impair, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.302)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.696-8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Andrés López Blázquez y otros, contra Félix Matesanz Rubio, so-

bre despido, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que declarando improcedentes los despidos acordados por el empresario don Félix Matesanz Rubio, contra don Andrés López Blázquez, don Juan Martínez Gordo y don Eusebio Espinosa de la Parte, debo condenar y condeno a dicho empresario a que readmita a los actores a su mismo puesto de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde las fechas de sus despidos hasta el día en que la readmisión se produzcan. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipación Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a Félix Matesanz Rubio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.943)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.762-5/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Alejandro Gómez Ventura y tres más, contra «Plafonsa, «Plalux» y «Becosa», sobre despido, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando las demandas debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores don Alejandro Gómez Ventura, don José Martín Sierra, don Tomás Hernanz Muñoz y don Aniceto Rudilla Durán, por la empresa «Plafón, S. A.», y debo condenar y condeno a que los readmita a sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho hasta la fecha en que la readmisión se produzca, condenando solidariamente a la empresa «Plalux», y haciendo condena subsidiaria a la empresa «Becosa» para que responda de las consecuencias económicas de esta sentencia en el caso de insolvencia de las otras demandadas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser las empresas las recurrentes deberán depositar doscientas cincuenta pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, número 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital,

presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a «Plafón, S. A.» y «Plalux», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.932)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 510/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Pedro Ollero Martínez, contra «Fonaca, S. A.», sobre despido, con fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S. Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unió a los litigantes y señalaba como indemnización a percibir por don Pedro Ollero Martínez, en concepto de perjuicios por su no readmisión al trabajo, la suma de ciento noventa y cinco mil pesetas (195.000), que deberá abonarle la empresa «Fonaca, S. A.», la que, además, deberá satisfacerle el importe de los salarios de los días comprendidos entre el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho y la fecha de esta resolución y que importan ciento cuarenta y siete mil quinientas noventa y nueve pesetas (147.599). Póngase en conocimiento de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que el período cubierto por la indemnización complementaria abarca las dos fechas comprendidas entre el tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho y la de este auto, a los efectos comprendidos en la norma 5.ª, artículo 2 de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis. Contra esta resolución no cabe recurso alguno, por lo que se archivará todo, una vez notificado a las partes, dejando nota suficiente en el libro registro correspondiente.»

Y para que sirva de notificación a «Fonaca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.929)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.689/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Felipe Monje García, contra «Conahoto, S. L.», y otros, sobre incapacidad, con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que desestimando la demanda presentada por don Felipe Monje García, contra la empresa «Conahoto, S. L.», y el Instituto Nacional de Previsión, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, sin necesidad de hacer advertencia alguna sobre depósitos y consignaciones al ser el fallo absolutorio para la empresa y gozar los otros litigantes del beneficio de pobreza legal.»

Y para que sirva de notificación a «Conahoto, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de agosto de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.933)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.008-11/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Antonio García Pérez y tres más, contra «Euro Obras, S. A.» y Alberto Rancia, sobre despido, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S. Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que salvando el error cometido en el encabezamiento, tercer Resultando y Fallo de la sentencia dictada el veintidós de noviembre, y en el Considerando, parte dispositiva del Auto de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho en estas actuaciones, debía declarar y declaraba los actores en este proceso son don Antonio García Pérez, don Marcelino Castellano Blázquez, don Antonio Parra Ureña y don Joaquín Ramírez Domínguez, a los que corresponde percibir las siguientes indemnizaciones: doscientas mil pesetas (200.000) para don Antonio García Pérez, ochenta mil pesetas (80.000) para don Marcelino Castellano Blázquez, ciento ochenta y cinco mil pesetas (185.000) para don Antonio Parra Ureña, y ciento quince mil pesetas (115.000) para don Joaquín Ramírez Domínguez, que deberá abonarles la empresa demandada, así como también deberá satisfacerles los salarios de los días desde el uno de julio de mil novecientos setenta y siete hasta el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y que ascienden a trescientas mil quinientas veintidós pesetas (300.522) para los señores don Antonio García Pérez y don Joaquín Ramírez Domínguez, y doscientas setenta y nueve mil cuarenta y cinco pesetas (279.045) para los señores don Marcelino Castellano Blázquez y don Antonio Parra Ureña.»

Y para que sirva de notificación a «Euro Obras, S. A.», y a don Alberto Rancia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de agosto de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.934)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.839/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Salah Mohamed Mohamed, contra Manuel Llaca González, sobre despido, con fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S. Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el demandante don Salah Mohamed Mohamed y la empresa Manuel Llaca González, y debía fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000), que abonará dicha empresa, así como los salarios de tramitación desde el día quince de abril de mil novecientos setenta y siete hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.»

Y para que sirva de notificación a Manuel Llaca González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.935)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 964/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Francisco Gala García, contra

«Presconsa», sobre despido, con fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S. Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unió a los litigantes y señalaba como indemnización a percibir por don Francisco Gala García, en concepto de perjuicios, por su no readmisión al trabajo, la suma de ciento nueve mil cuarenta pesetas (109.040), que deberá abonarle la empresa «Presconsa», la que, además, deberá satisfacerle el importe de los salarios de los días comprendidos entre el uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho y la fecha de esta resolución, y que importan ciento setenta y dos mil seiscientos cuatro pesetas (172.604). Póngase en conocimiento de la Entidad Gestora de la Seguridad Social que el período cubierto por la indemnización complementaria abarca las dos fechas comprendidas entre el uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho y la de este auto, a los efectos comprendidos en la norma 5.ª, artículo 2 de la Orden de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis. Contra este auto no cabe recurso alguno, por lo que, una vez notificado a las partes, se archivará todo, dejando nota suficiente en el libro registro correspondiente.»

Y para que sirva de notificación a «Presconsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—8.936)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.856-60/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de doña Juana Gutiérrez Cañete y otros, contra «Rok, S. A.», sobre amnistía, con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Primero: Que debo desestimar y desestimo todas y cada una de las excepciones formuladas por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado.—Segundo: Que desestimo en todas sus partes las demandas formuladas por doña Juana Gutiérrez Cañete, doña Antonia Rubio Artero y doña Antonia Arias Romero contra la empresa «Rok, S. A.», y el Estado Español, debo absolver y absuelvo de las mismas a los demandados. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra ella cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, sin necesidad de hacer advertencia alguna sobre los depósitos al ser el Fallo absolutorio para la empresa y gozar los demás litigantes del beneficio de pobreza legal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Juana Gutiérrez Cañete, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester. (B.—5.369)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.146-53/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Félix Fernández Feito y otros, contra «Fonaca, S. A.», sobre despido, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S. Ilma., por ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declarar extinguida la relación laboral que ligaba a los actores con la empresa «Fonaca, S. A.», y debo condenar y condeno a ésta a que, en concepto de indemnización por resarcimiento de perjuicios, abone a cada uno de ellos las siguientes cantidades: a don Félix Fernández Feito, ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas; a don Luis Barriga Portellano, ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas; a don Antonio García Avila, ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas; a don Pedro Rodríguez Moreno, ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas; a don Lucio Paniagua Sánchez, ciento veintinueve mil novecientos sesenta pesetas; a don Fructuoso Blázquez Corrales, ciento diecisiete mil pesetas; a don Vicente García Sánchez, ciento diecisiete mil pesetas; y a don Domingo Barriga Corrales, noventa y una mil pesetas; la que, además, deberá satisfacerles los salarios desde las fechas de sus depósitos hasta la de esta resolución. Contra este auto no cabe recurso alguno, por lo que, una vez notificado a las partes, se archivará todo dejando nota suficiente en el libro de registro correspondiente.»

Y para que sirva de notificación a «Fonaca, S. A.», y don Fructuoso Blázquez Corrales, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.415)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.526-8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Gregoria Ortega López y otros, contra «José Luis Sierra, S. L.», sobre despido, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que declarando nulos los despidos acordados por la empresa «José Luis Sierra, S. L.», contra las trabajadoras doña Gregoria Ortega López, doña Milagros García Sánchez y doña María Rosa Pato García, debo condenar y condeno a aquélla a readmitir al trabajo, en iguales condiciones, a las despedidas y a abonarles los salarios desde el seis del pasado abril hasta el momento de su readmisión. Al notificar esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a «José Luis Sierra, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.416)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.692-7/78, seguidos ante la Magistratura de Traba-

jo número diecisiete de Madrid, a instancia de Esteban Púas Martín y otros, contra «Nogueira Hermanos, S. L.», sobre despido, con fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Esteban Púas Martín, don José María Nogueira Acuña, don Florentino Ortiz Flores, don Florencio Casado Rodríguez, don Alfonso Ruiz Mena y don Jesús Ortega Gutiérrez, contra «Nogueira Hermanos, S. L.», debo declarar y declaro nulos los despidos a aquéllos efectuados con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que los readmita en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venían ostentando y les abone los salarios dejados de percibir desde dicha fecha hasta que la readmisión tenga lugar. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de la condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a Florencio Casado Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1978. El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.9.417)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 854/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Julio Montero Gómez, contra Manuel Ferreiro Sánchez y el «I.N.P.», sobre incapacidad, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando en parte la demanda formulada por don Julio Montero Gómez, contra la empresa «Manuel Ferreiro Sánchez», debo condenar y condeno a esta demandada a que abone al actor la suma de ciento una mil ochocientas cincuenta y una pesetas (101.851), por diferencias en el pago del subsidio de incapacidad laboral transitoria del período comprendido entre la baja por enfermedad común de julio de mil novecientos setenta y siete y el veintidós de febrero del corriente año, absolviéndose al otro demandado Instituto Nacional de Previsión de la totalidad de la reclamación contenida en la demanda sin perjuicio de las acciones que puedan asistir a la empresa condenada para resarcirse del Instituto Nacional de Previsión de las cantidades, que hubiera cobrado de menos de éste por el indicado concepto. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta

pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409, abierta con el nombre de «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el veinte por ciento, en la cuenta corriente número 98.307, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a Manuel Ferreiro Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—9.419)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.424-5/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Miguel Beldad López y otro, contra «Socaltra Española, S. A.», sobre cantidad, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a «Socaltra Española, S. A.», a que abone a don Manuel Atienza Arnodet, treinta y cuatro mil setecientas veintituna pesetas (34.721 ptas.); y a don Miguel Beldad López, treinta y tres mil sesenta y cinco pesetas (33.065 ptas.).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Socaltra Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.421)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.189-90, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Antonio García Fernández y Francisco Fernández López, contra «Construcciones Rusán, S. A.», y «Azcona, S. A.», sobre despido, con fecha diecinueve de junio, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido; entre partes, de una y como demandantes, don Antonio García Fernández y don Francisco Fernández López, que comparecen asistidos del letrado don José Galán. De otra, y como demandada, la empresa «Construtora Rusán, S. A.», comparece en representación don Rafael Sánchez Rodríguez, en virtud de poder que exhibe y retira, y la empresa «Azcona, S. A.», que no comparece pese a estar citada en tiempo y forma legal; y...

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por don Antonio García Fernández y don Francisco Fernández López, contra la empresa «Rusán, S. A.», debo declarar y declaro improcedentes los despidos de dichos actores, y debo condenar y condeno a la citada empresa a que les readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone como indemnización complementaria el importe de los salarios dejados de percibir desde

el día siete de marzo pasado, y hasta que tenga lugar la readmisión; y que debo desestimar y desestimo las demandas en cuanto a la empresa «Azcona, S. A.», a la que debo absolver y absuelvo de las mismas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un veinte por ciento, en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 76, cuenta número 1.380.—Así, por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Rusán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.746)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 250-1/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de don Alfredo Lorenzo Gaitán y otros, contra «J. L. Sierra, S. L.», sobre despido, con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación por despido, entre partes, de una y como demandantes, don Alfredo Lorenzo Gaitán, doña Rosario Sanz Pérez, don Pedro Manuel Gañzos León, asistidos del Letrado don José Ignacio Montejo Uriol. De otra, y como demandada, la empresa «J. L. Sierra, S. L.», que no comparece, pese a estar citada en tiempo y forma legal, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por los actores indicados en el encabezamiento de ésta contra la empresa «J. L. Sierra, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores y debo condenar y condeno a la demandada a que los readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios devengados desde el doce de mayo y hasta que tenga lugar la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un veinte por ciento, en la cuenta de anticipos reintegrables, así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 76, cuenta número 1.380.

Así, por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «J. L. Sierra, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.747)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.426-9/78, seguidos ante la Magistratura de Traba-

bajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Felipe Gimena Bastos y otros, contra empresa «Lanzaga, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín e Hijos, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido, entre partes, de una y como demandantes, don Felipe Gimena Bastos, don Gabriel Prieto Luis, don Angel Jesús Arteaga, don Bernardo Cobo de Pablo, que comparecen asistidos del Letrado doña Pilar Acín. De otra, y como demandada, la empresa 'Lanzaga, S. A.', que no comparece pese a estar citada en tiempo y forma legal, y

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores indicados en los encabezamientos de sus demandas contra la empresa 'Lanzaga, S. A.', debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores, y debo condenar y condeno al demandado a que los readmita en sus puestos de trabajo y les abone los salarios devengados desde el día tres de mayo y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada, si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un veinte por ciento, en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada 'cuenta de anticipos reintegrables', así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 76, cuenta número 1.380.

Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa «Lanzaga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.944)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que conforme a providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número doscientos setenta y tres de mil novecientos setenta y siete, a instancia del «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», contra don Carlos Calle Albaladejo, sobre reclamación de cantidad, la subasta anunciada por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha veintisiete de octubre último y que no pudo celebrarse en el día de ayer diecisiete del corriente, por la inhabilidad del día, ha sido señalada para el día veintiocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, en las mismas condiciones expresadas en el edicto anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.059)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil cuatrocientos dos de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos ejecutivos a instancia de Gregorio González Barral, y en su nombre el Procurador señor Fraile Sánchez, contra doña María Luisa Guerrero Barros, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta por tercera vez los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día veintisiete de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que por tratarse de tercera subasta, los bienes salen sin sujeción a tipo.

Bienes

Una cámara frigorífica de acero inoxidable, de dos puertas, con una estantería de 1 por 1 metros, tasada en 90.000 pesetas.

Una estantería alargada de acero inoxidable con cajones para café, tasada en la cantidad de 24.000 pesetas.

Un mostrador de formica y acero inoxidable de nueve metros de largo, tasado en 140.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.087)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número cincuenta y seis de mil novecientos setenta y seis-AM, a instancia de «Financiera Comercial e Industrial, Sociedad Anónima» (FICISA), contra don Antonio Gil Llorente y doña Juana Torrijos Medina, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco mil pesetas de principal y otras ciento setenta y cinco mil pesetas que se han presupuestado para intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada a los mencionados demandados:

Piso cuarto letra A del bloque B, que forma parte de la manzana número 36 del polígono Parque Nuevo de Zarzalema, en Leganés. Mide 69 metros cuadrados. Consta de varias habitaciones y servicios. Linda: derecha, entrando, con la vivienda letra B de igual piso; izquierda, entrando, y fondo, con los vientos de terreno no edificable, y frente, con rellano de acceso, caja de escalera y con los vientos del terreno no edificable. Cuota: dos enteros 49 centésimas por 100. Inscrita al tomo 2.929, folio 109, finca número 40.540, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Getafe (Madrid).

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio de Juzgados, segunda planta, el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas y treinta minutos, servirá de tipo la cantidad de un millón quinientas cincuenta y una mil ochocientas sesenta y seis pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación suplida por medio de certificación del Registro de la Propiedad, debiendo conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ninguna otra. Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—17.082)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de este Juzgado, número treinta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de «Compañía Organizadora del Consumo, S. A.» (C.O.C.S.A.), contra don Juan Antonio López Fernández y su esposa doña Adoración Sánchez Simón, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de su valoración las fincas embargadas siguientes:

Un solar al sitio Molinete, término de Valdetorres (Badajoz), de una superficie de 465 metros cuadrados; linda: Norte, con el ferrocarril; Sur, con Jacoba de Llanos Mendoza; Este, con carretera, y Poniente, con Jacoba de Llano Mendoza. La adquirió por compra que privadamente la hizo a doña Isabel de Llano Caballero hace más de doce años, careciendo de título de adquisición y que no figura inscrita en el Registro de la Propiedad, estando libre de cargas. Tasado en ochenta mil pesetas.

Finca de riego con la mitad de un pozo de una fanega de extensión, en la Grulla, término de Valdetorres (Badajoz), linda: Norte, David Ramos; Sur, Sacramento Fernández; Este, a una padronera, y Oeste, a otra padronera, la equivalente aproximada de la fanega, es de 64 áreas, 40 centiáreas, libre de cargas. La adquirió por herencia de su padre don Antonio López Oliva, que falleció en Valdetorres el 23 de enero de 1969, en partición privada, sin que conste inscrita en el Registro. Tasada pericialmente en sesenta mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el día dieciocho de enero próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la misma el de la cantidad de su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, la cantidad de, al menos, el diez por ciento de dicho tipo, cantidad que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

Tercera

Que los títulos de propiedad no han sido aportados al no estar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.089)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan con el número setecientos trece de mil novecientos setenta y siete, promovidos por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en nombre de «Financiera Comercial e Industrial, S. A.», contra don Víctor Martínez Pastor, sobre pago de cantidades, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de la mitad indivisa que a dicho demandado corresponde sobre el inmueble siguiente:

Piso tercero letra B del bloque U, que forma parte de la manzana número 35 del polígono Parque Nuevo de Zarzalema, en Leganés, hoy calle de Alpujarras, número 44. Mide 72 metros cuadrados. Consta de varias habitaciones y servicios. Linda: derecha, entrando, y fondo, con los vientos de terreno no edificable; izquierda, entrando, con la vivienda letra A, de igual piso, y frente, con el rellano de acceso, hueco del ascensor, vivienda letra C de igual piso y con los vientos de terreno no edificable. Cuota: cinco enteros 28 centésimas por 100.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, I-C, al tomo 2.449, folio 177, finca número 33.018, inscripción segunda de dominio.

Y la otra mitad indivisa está inscrita a favor de doña María del Carmen Inés Ortiz Martínez.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda, se ha señalado el día veinticuatro de enero próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo de subasta la cantidad de quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 pesetas) que resulta de rebajar del tipo de la primera subasta el veinticinco por ciento que previene la Ley, y no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los títulos de propiedad de dicha mitad indivisa de piso, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, a los cuales se previene que deberán conformarse con ellos sin tener derecho alguno a exigir ningunos otros; y asimismo se previene a los posibles licitadores que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la sociedad ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles que como mínimo exige la Ley, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de octubre de mil no-

vecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.081)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cincuenta y uno de mil novecientos setenta y siete-S, a instancia del Procurador señor Martínez Díez, en representación de "Serven, S. A.", contra don Epifanio Rabazas Sánchez, en reclamación de cantidad; y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a segunda y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones que luego se expresarán, el siguiente inmueble:

Piso sito en la casa número 10 de la calle de Valderribas, con fachada también a la de Narciso Serra, número 15, de Madrid, inscrito al tomo 1.005, archivo 152, finca 42.446, inscripción segunda, cuya descripción es: piso quinto letra D, con acceso por la escalera izquierda, situado en la planta quinta sin contar la baja, y de sótano, se compone de estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina y cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: frente con paso de acceso que parte de la letra C de la misma planta y escalera y patio al que tiene cuatro huecos, dos de ellos con una pequeña terraza; derecha, cuarta parte de límite izquierdo de la finca, y fondo, calle Narciso Serra, al que tiene dos huecos, uno de ellos con una terraza, de superficie 84 metros.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de enero próximo venidero, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en edificio plaza Castilla, tercera planta, y se advierte a los licitadores:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta el de un millón doscientas sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, y que los títulos de propiedad han sido suplidos mediante certificación que con respecto a los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, debiendo conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.097)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de auto del día de hoy dictado por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número diez de los de Madrid, don Angel Llamas Amestoy, se ha declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante don Carlos Serna An-

tón, con domicilio en esta capital, calle Alfonso XII, número treinta y dos, y en estado de insolvencia provisional por su perar el activo al pasivo, convocándose en dicha resolución a junta general de acreedores, para la que se ha señalado el día dieciocho de enero próximo y hora de las diecisiete en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta tercera, lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.068)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diez, sito en plaza de Castilla, piso tercero, se siguen autos de diligencias preparatorias número mil doscientos sesenta de mil novecientos setenta y ocho-B, instados por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, representando a la entidad "Gorvi, S. A.", contra don Justo García Muñoz, "Tapicería Muñoz", en Hacienda de Pavones, ciento veinticuatro, Moratalaz, y en calle Alonso del Barco, nueve, de Madrid, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se señalará el día veintinueve de diciembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, para prestar confesión judicial, citación que se hace por primera vez y apercibimientos legales en derecho.

Y para que sirva de citación a don Justo García Muñoz, expido la presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.091)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número ciento setenta de mil novecientos setenta y ocho-A, se siguen autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Alejandro García Sánchez, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Enrique Navarro Donat, con domicilio señalado, para oír notificaciones, en la ciudad de Santa Pola, de Alicante, en la avenida de Canalejas, número nueve, ático, sobre efectividad de un crédito hipotecario, de acuerdo con los trámites del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los inmuebles hipotecados a que se refiere la demanda, y que después se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, en la plaza de Castilla, sin número, tercera planta, subasta que se celebrará bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de ochocientas setenta mil pesetas, igual al setenta y cinco por ciento del fijado para este fin, en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran referido tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los licitadores consignarán, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artícu-

lo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Nave de una sola planta, situada en Santa Pola, avenida de Elche, que constituye un almacén corrido de 11 metros 10 centímetros de fachada por 22 metros de fondo, o sea, 245 metros 20 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con otro almacén de Alejandro García Sánchez; Este, con edificio segregado y vendido a Celestino Vives Canals; Oeste, con hermanos Molla Sempere. La finca descrita es el resto después de haberse segregado y vendido una nave de una sola planta de 349 con 80 metros cuadrados, de la finca matriz que tiene una superficie total de 594 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Elche, al tomo 794, libro 103 de Santa Pola, folio 216, finca 9.541, inscripción primera y segunda.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de esta provincia y en el diario de mayor circulación de esta capital, expido la presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, José A. Enrech.—El Magistrado-Juez, Angel Díez de la Lastra.

(A.—17.090)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por don José Antonio García Herreros, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don Dimas de Abia Prieto, para la efectividad de un crédito de ciento sesenta y cinco mil ochocientas sesenta y siete pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca hipotecada que luego se describirá, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados, el día veintitrés de enero próximo, a las once treinta horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

Piso cuarto letra C en planta séptima de construcción de la casa señalada con el número diecinueve de la calle de Villardondiego, de Madrid (antes Vicalvaro). Es la número 16 del proyecto del bloque número 10. Ocupa una superficie total construida aproximada de 66 metros con 60 decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo con baño y una terraza. Linda: derecha, entrando, piso cuarto letra D; izquierda, casa número 21 de la calle Villardondiego; fondo, dicha calle de Villardondiego, y al frente, el pasillo de acceso y el patio derecha de luces de la casa. Representa una cuota o participación en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos de tres enteros con 518 milésimas por 100. Título: El piso descrito le pertenece a don Dimas de Abia Prieto, por compra que hizo a don Ramón Fernández Soler, mediante escritura otorgada en Madrid el día 16 de febrero de 1978, ante el Notario don Ricardo López Paredes, con el número 517 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de esta capital, en cuanto a esta finca, en el tomo 1.117, libro 618 de Vicalvaro, folio 178, finca número 46.721, inscripción segunda.

Servirá de tipo para la subasta el de doscientas mil pesetas, acordada en la escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra expresado tipo de tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El resto del remate, digo, el resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo menos con veinte días de antelación al señalado para la subasta, se expide el presente que firmo en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.094)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento setenta de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Sorprograsa, S. A.", contra "Construcciones Veni, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un vehículo marca "Land-Rover", matrícula de Albacete, número 7.119 (AL-7119-A), valorado en 375.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí: El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.092)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil ochenta de mil novecientos setenta y cinco, instados por don Manuel Varela Pardo, representado por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, contra don Manuel Tabales Casto, mayor de edad, con domicilio en calle Santa Susana, número veinte, "Creaciones Tabales", declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública

y primera subasta y por término de ocho días el siguiente vehículo embargado al demandado y que se encuentra depositado en su poder:

Camión marca "Ebro", modelo 350, matrícula M-9582-V, valorado en 350.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de trescientas cincuenta mil pesetas, que es el precio de tasación del vehículo, haciéndose constar que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.096)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de Madrid.

Por el presente y en méritos de lo acordado en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número ochocientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y ocho-S, a instancia de Juan Peláez Fabra, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, se hace un segundo llamamiento al demandado Dionisio Peláez Fabra, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Pedro Muguruza, seis, y actualmente en ignorado paradero, señalándose el término de cuatro días para que comparezca en dicho juicio, personándose en forma, previniéndole que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, expido el presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.088)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don José Manuel Merelo Palau, Juez de Distrito número once de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso civil de cognición número cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de doña María del Carmen Novo Maseda, representada por el Procurador de los Tribunales don José Muñoz Ramírez, contra don Pedro Burgos Sánchez, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

En su virtud, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se emplaza al expresado demandado a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca ante este Juzgado, haciéndole saber de que en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar a la demanda, entregándole las copias de la misma y documentos, que penden en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se da el presente en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y

ocho.—El Secretario en funciones (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.033)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de proceso de cognición número doscientos ocho de mil novecientos setenta y seis, sobre reclamación de cantidad, instados por "Industrias Victoria, S. A.", representada por el Procurador señor Merino Palacios, contra doña Dora García Lozano, con domicilio en León, calle Obispo Manrique, número dos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta y por el precio de avalúo, del bien mueble embargado a dicha demandada y depositado en su poder, donde podrá ser examinado, consistente en:

Un horno eléctrico marca "Gaular" o "Baular", metálico, para la elaboración de pastelería, de 1,30 metros de ancho por 1,30 metros de fondo y 1,70 de alto, usado y en funcionamiento, pericialmente tasado en 100.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones y en la Sala de este Juzgado, Hermanos Alvarez Quintero, tres.

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento del precio de avalúo.

Segunda

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Tercera

La adjudicación al mejor postor podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.095)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de lo acordado con esta fecha en autos de juicio de desahucio número doscientos setenta y dos de mil novecientos setenta y siete, seguidos por demanda de doña Manuela del Castillo Calzado, representada por el Procurador señor Fermín García-Ochoa, contra "Sociedad Española de Protección Electrónica, Sociedad Anónima", se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta y rebaja de un veinticinco por ciento del precio que sirvió para la primera, que lo fué el de avalúo, que se expersará, de los bienes embargados a la demandada, que se encuentran depositados en poder de la actora, calle Cadarso, número cinco, donde podrán ser examinados, consistentes en:

Un tresillo tapizado en color rojo, compuesto de dos sofás, valorado en 7.000 pesetas.

Cinco sillas metálicas, tapizadas en color granate, 3.750 pesetas.

Un sofá del mismo color que lo anterior, 3.825 pesetas.

Dos mesas metálicas con cajones, pesetas 15.000.

Un armario metálico con dos puertas, 6.500 pesetas.

Un mueble bandeja, con ruedas, 2.750 pesetas.

Nueve armaduras metálicas, rectangulares, 2.250 pesetas.

Un armario "Sepesa", con cuadro de luces, 7.000 pesetas.

Un aspirador "Electrospiro", 3.200 pesetas.

Diecinueve extintores de incendios, pesetas 9.500.

Total: 61.275 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de enero del año entrante, a las doce horas, en la Sala audiencia de

este Juzgado, sito en el piso segundo del número tres de la calle Hermanos Alvarez Quintero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento del precio de subasta.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de avalúo, rebajado en un veinticinco por ciento.

Tercera

Que la adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.093)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Ulpiano R. García Domínguez, contra doña Ingerborg María Toldos Jachelles, sobre pago de pesetas, bajo el número trescientos ocho de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Ulpiano Rosendo García Domínguez, mayor de edad, abogado, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Ayala, número uno; y de la otra, como demandada, doña Ingerborg María Toldos Jachelles, mayor de edad, viuda, periodista, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Montesa, número dieciséis, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de los autos, debo condenar y condeno a la demandada doña Ingerborg María Toldos Jachelles a que pague al actor don Ulpiano Rosendo García Domínguez la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas, importe del principal reclamado, con más el interés legal de tal suma desde la interposición judicial, y al pago de las costas del proceso.—Notifíquese la presente a la demandada rebelde en la forma establecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a doña Ingerborg María Toldos Jachelles, en atención a su rebeldía y desconocido paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.049)

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número veintiocho de los de Madrid, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos quince de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de doña María Crespo Borja, representada y defendida por el Letrado don Antonio de la Vega Aguilar, contra don José Manuel Martínez de Milán, sobre resolución de contrato de arrendamiento por obras no consentidas, por providencia fecha de hoy ha dispuesto se emplazase

a dicho demandado a fin de que en el improrrogable término de seis días se persone en los autos y conteste a la aludida demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don José Manuel Martínez de Milán, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo fué en la calle de Manuel Pérez, número sesenta y nueve, expido el presente, significando que las copias simples de la demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría a disposición de quien demuestre ser parte, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.031)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos diez de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Dionisio González Acedo, contra don Samuel Graña García, sobre desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, y como demandante, don Dionisio González Acedo, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad; y de otra, como demandado, don Samuel Graña García, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el demandante don Dionisio González Acedo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y en su virtud condeno al demandado don Samuel Graña García a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora la vivienda sita en la planta cuarta, letra G, de la casa número trece de la calle de Miranda de Arga, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo de dos meses, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, o de ocho días en caso contrario, condenándole, asimismo, al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que al demandado, por ignorarse su domicilio, se le notificará por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—García Segovia. (Rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe: ante mí, que doy fe.—S. Fernández. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Samuel Graña García, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—17.036)